



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 210

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 21 de noviembre de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

## RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# SENADO DE LA REPUBLICA

## PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 9/94 SENADO

por el cual se modifica el artículo 202 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 202 de la Constitución Política quedará así:

“El Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República.

“Los candidatos para la segunda votación, si la hubiere, deberán ser en cada fórmula quienes la integraron en la primera.

“El Vicepresidente tendrá el mismo período del Presidente y lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas, aun en el caso de que éstas se presenten antes de su posesión.

“En las faltas temporales del Presidente de la República bastará con que el Vicepresidente tome posesión del cargo en la primera oportunidad, para que pueda ejercerlo cuantas veces sea necesario. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, el Vicepresidente asumirá el cargo hasta el final del período.

“El Presidente de la República podrá confiar al Vicepresidente, misiones o encargos especiales, y delegar en él las funciones que la ley previamente autorice. En todo caso el Vicepresidente no podrá asumir funciones de Ministro Delegatario.

“La ley determinará la estructura del Despacho del Vicepresidente y señalará las funciones que en forma permanente le corresponde ejercer en dicha calidad”.

Artículo 2º. Este Acto Legislativo rige desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Presentado a consideración del honorable Congreso de Colombia por los Senadores: *Juan Camilo Restrepo Salazar, Omar Yepes, Jorge Hernández, Eduardo Pizano de Narváez, Claudia Blum de Barberi, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave (Representante a la Cámara), Fabio Valencia Cossio, Efraín Cepeda*, siguen firmas ilegibles.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Miembros del Congreso de Colombia:

#### El Vicepresidente en la Constitución Política de 1991.

La Constitución de 1991, eliminó la figura del Designado y revivió la figura del Vicepresidente, de elección

popular, pero, se precisó que sus funciones debían ser determinadas únicamente a través de misiones o encargos especiales directos del Presidente. En otros términos, se determinó que al Vicepresidente no se le otorgarían funciones constitucionales, sino que apenas será ejecutor de los “encargos especiales”, que le confiera el Presidente de la República.

En contra de la institución vicepresidencial, se formularon varias críticas una de las cuales fue la de su elevado costo.

Sobre el particular se dijo en el Informe Ponencia para Primer Debate en Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente:

“En las discusiones se tocó el punto importante del costo de una y otra institución. El doctor Alfredo Vásquez Carrizosa manifestó enfáticamente, que el hecho de que se hubieran presentado cifras del costo de organizar la Vicepresidencia con base en el estudio de la ANDI elaborado en 1988, era absurdo, porque no eran cifras actualizadas. En efecto, en la ponencia se habló de un costo anual de \$295.000.000 en cifras redondas consideradas en 1988, cálculo hecho por la ANDI con fundamento en el proyecto de Reforma Constitucional del período Barco; esas cifras actualizadas para el 22 de abril de 1991, corresponden, según el Departamento de Estudios Económicos del Banco de la República, a \$535.425.000, calculados con base en el índice de precios al productor, que sustituyó el índice de precios al por mayor. El costo de la Vicepresidencia en cifras actualizadas sería de \$549.860.000, si se actualiza la cifra presentada en la ponencia con fundamento en el índice de precios al consumidor.

“Se alega que \$549.860.000 anules para la Vicepresidencia, es una cifra irrisoria en el Presupuesto Nacional, lo cual es cierto. Pero como quiera que la Designatura no tiene ningún costo, salvo que, excepcionalmente el Designado asuma la Presidencia - lo cual no ha sucedido desde el Gobierno del doctor Turbay Ayala - muestra el altísimo costo de la Vicepresidencia. El Presupuesto Nacional no se ha visto afectado en los últimos once años, y los contribuyentes, si no hemos ahorrado una cifra once veces superior a la anteriormente indicada de haber tenido Vicepresidente”.<sup>1</sup>

Así mismo, se consideró que la Vicepresidencia podría llegar a convertirse en un escenario para la práctica clientelista:

“Otra de las justificaciones de la existencia de esta Asamblea Constituyente, fue la lucha contra el clientelismo.

El Designado no ha podido incurrir en prácticas clientelistas, porque no es un funcionario del Estado. La Designatura es una institución, no un cargo. Es una institución que señala a una persona elegida por el Con-

greso, la vocación de suceder al Presidente de la República, en caso de falta temporal o absoluta, que se agota cuando el Designado asume la Presidencia si la falta del titular es absoluta, o que permite a aquél reemplazar al Presidente, temporalmente, dejando de ocupar el cargo cuando el Presidente titular asume nuevamente el Poder.

“La Vicepresidencia es una institución y a la vez es un cargo de carácter permanente, que requiere de una infraestructura burocrática para poder funcionar, lo cual abre el espacio necesario para que exista en ella la práctica clientelista. Además el hecho de que Vicepresidente sólo tenga la obligación de cumplir los ‘encargos especiales’ que le dé el Presidente de la República, permite que el tiempo de ocio lo dedique a hacer clientelismo, ya con los cargos de su Dependencia, ya con otros cargos del Estado, en cualquier nivel de su estructura, porque su asiento al lado del Presidente, le da de suyo, una gran capacidad de influir en todos los asuntos del Gobierno. (Subrayas fuera de texto).

“Lo anterior hace de la Vicepresidencia un posible foco de corrupción, cosa que no tiene la Designatura, como hasta hoy se ha demostrado. Y más foco de corrupción es, si el Vicepresidente aporta fuertes sumas de dinero para financiar la campaña, porque de alguna manera lo debe recuperar, y es difícil que ello ocurra a través de ‘encargos especiales’, que le asigne el Presidente.

Colombia, lastimosamente, no es un país de ángeles”.<sup>2</sup>

Finalmente, los argumentos expuestos para defender la consagración de esta institución fueron los siguientes:

“Si se intentara dar respuesta al interrogante acerca de cuáles son las razones que han impulsado, desde tantas vertientes, el consenso con relación a la Vicepresidencia, sin duda el peso de la argumentación recaería sobre la ausencia de legitimidad con base en la voluntad popular de la que carece la institución de la Designatura. El sistema, es prácticamente, una excepción en el contexto latinoamericano. Las Constituciones de 12 países del Continente (de las 17 examinadas) contemplan la figura del Vicepresidente (Argentina, Ecuador, Uruguay, Brasil, Costa Rica, entre otros). En países como Honduras, donde la Constitución establece la Designatura, ésta es de elección popular (artículo 236). En Chile no hay Vicepresidente elegido por voto popular, sin embargo, el artículo 28 de la Constitución de ese país señala que el Presidente del Senado asume el cargo de Presidente con el título de Vicepresidente, si el titular no pudiere desempeñarlo.

<sup>1</sup> Ver Informe Ponencia para Primer Debate en Plenaria. *Designatura-Vicepresidencia*. Constituyentes: Hernando Herrera Vergara, Carlos Lleras de la Fuente y Abel Rodríguez. *Gaceta Constitucional número 76*. Bogotá D. E., sábado 18 de mayo de 1991, Pág. 4.

“De esta manera, la constitucionalización de la figura de la Vicepresidencia daría respuesta, no solamente a la necesidad de darle un origen popular a éste, sino que, además, colocaría al sistema constitucional colombiano en un nivel adecuado en el contexto contemporáneo.

“Las objeciones a la creación de la Vicepresidencia dan cuenta de que la institución del Designado ha funcionado sin producir ningún trauma al acaecer del régimen político.

Pero, igual argumento se puede esgrimir con respecto de la Vicepresidencia, cuando ésta rigió en el país, pues salvo una excepción, la historia no registra nada en contra de la institución vicepresidencial. Sin embargo, para salvar posibles dificultades, el proyecto de articulado que se somete a la ilustrada decisión de la Comisión, contempla varias medidas en esa dirección. Tales son: la elección se hará en la misma fórmula del Presidente, lo que asegura que éste tenga parte decisoria en su escogencia; el Presidente podrá darle misiones o encargos y no funciones para evitar eventuales colisiones o discrepancias entre una y otra dignidad; no podrá asumir funciones de Ministro Delegatario, luego en caso de viajes del Presidente, el Vicepresidente no recibirá ninguna de sus funciones constitucionales, las cuales se mantienen en la figura del Ministro Delegatario”.<sup>3</sup>

Como puede observarse, el propósito del Constituyente de 1991, fue entonces el de no asignarle al Vicepresidente ninguna función pública, sino prever su finalidad consistente en reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. La única posibilidad contemplada en la Carta para que el Vicepresidente actúe, resulta de la facultad que se le entrega al Presidente de confiarle misiones o encargos especiales, “disposición que busca permitir que la persona que junto con el Presidente ha recibido el beneplácito de los ciudadanos, pueda desarrollar tareas especiales, que resulten programas prioritarios del Gobierno y que con su presencia adquiera una dimensión política de primer orden”.<sup>4</sup>

Con la Directiva Presidencial número 01 del 2 de septiembre de 1994, el Presidente de la República le solicitó al Vicepresidente de la República hacerse cargo de las siguientes “misiones especiales” que le confió:

#### “II. Aspectos de política internacional.

“En coordinación con el Ministro de Relaciones Exteriores, en materia de política internacional, al Vicepresidente le corresponde, previa instrucción del Jefe del Estado, representar al país en el exterior, especialmente ante los organismos multilaterales, con el fin de explicar la política de Colombia en materia de lucha contra el narcotráfico, protección del medio ambiente, promoción y protección de los derechos humanos, e internacionalización de la economía e integración latinoamericana. Así mismo, asumir las tareas de representación bilateral que le sean encomendadas por el Presidente de la República.

III. Programas de modernización de la administración pública y descentralización.

(...)

Con el propósito de hacer más eficiente la administración pública el Vicepresidente debe dirigir y coordinar un programa de consolidación del desarrollo constitucional y la reforma institucional, para lo cual deberá:

“a) Proponer planes y programas para el desarrollo de la autonomía de las entidades territoriales, la conformación de regiones, provincias y territorios indígenas, el traslado de competencias y recursos a las entidades territoriales y la profundización de la descentralización administrativa, que serán ejecutados bajo la coordinación del Ministro de Gobierno;

“b) Proponer planes y programas para la modernización de la administración pública y la adecuación de su estructura, funcionamiento y régimen jurídico a los principios que rigen la función administrativa, de acuerdo con la Constitución de 1991, en especial, la democratización, la moralización y la eficiencia administrativa;

“c) Proponer planes y programas para impulsar el control en la gestión pública, mediante la simplificación de trámites y la programación de la participación ciudadana;

“d) Proponer planes y programas, y hacer el seguimiento a los procesos de desarrollo y aplicación de las normas de la carrera administrativa.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Ibidem, Pág. 7

<sup>5</sup> Presidencia de la República. Directiva Presidencial número 01 del 2 de septiembre de 1994. De Ernesto Samper Pizano, Presidente de la República, para Humberto de la Calle Lombana, Vicepresidente de la República de Colombia. Ref. Asignación de encargos especiales.

#### “IV. Asistencia social.

“Proponer planes y programas de desarrollo de la legislación vigente, relacionados con la tercera edad, indigentes y minusválidos, en coordinación con las entidades competentes del sector central.

#### “V. Instrumentos institucionales.

“Para el cumplimiento de los encargos que mediante esta Directiva se le confían al Vicepresidente de la República, éste coordinará las funciones que desarrollan la Consejería Presidencial para la Modernización del Estado y la Descentralización, la Misión para la descentralización y eficiencia de la Administración Pública y el Consejo de Racionalización y Simplificación de trámites y el sistema de apoyo al desarrollo institucional de los municipios.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y el Instituto para el Desarrollo de la Democracia “Luis Carlos Galán”, el Departamento Administrativo Nacional de Planeación - Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Territorial, coordinarán sus actividades con el Vicepresidente, para prestarle el apoyo que resulte necesario, con el fin de cumplir el encargo que por medio de esta Directiva se le confía.

“Para cumplir adecuadamente con los encargos que se le confían y coordinar con los Ministros, el desarrollo de políticas en las materias mencionadas, el Vicepresidente de la República asistirá a los Consejos de Ministros y a las reuniones del Consejo de Política Económica y Social, CONPES.

#### “VI. Agenda legislativa.

“Por intermedio de los Ministros correspondientes, el Vicepresidente coordinará la presentación y trámite legislativo de los siguientes proyectos de ley.

“a) En materia de política anticorrupción:

- Actualización del régimen disciplinario y estatuto anticorrupción;

- Veedurías ciudadanas;

“b) En materia de democratización y modernización de la administración pública:

- Ley marco de la administración pública;

- Participación ciudadana en la Gestión Pública, y fortalecimiento de las organizaciones no gubernamentales;

“c) En materia de autonomía territorial y descentralización:

- Ley orgánica de ordenamiento territorial (incluye la creación de regiones y entidades territoriales indígenas).

- Estatuto de modernización de los departamentos;

“Coordinará, también, la preparación de los decretos que se expidan para reformar la Escuela Superior de la Administración Pública, y de reglamentación de la Carrera Administrativa”.

Aquí debe distinguirse, que una cosa es la finalidad del Vicepresidente, y otra, muy distinta, la función o funciones del Vicepresidente. La Constitución consagró la finalidad, que no es otra, que reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, aun en el caso de que éstas se presente antes de su posesión. Cuando lo reemplace, asume la Presidencia y todas las funciones a ella atribuidas. En el entretanto, el vicepresidente no tiene función alguna. La mera expectativa del ejercicio presidencial no es en sí misma una función.

Así mismo debe distinguirse, que una cosa es, que el Presidente pueda delegar en el Vicepresidente, el ejercicio de funciones públicas - asuntos que la Constitución vigente no permite, y por ello, no se ha hecho, ni siquiera con la Directiva Presidencial número 01 del 2 de septiembre de 1994- y otra muy distinta, es que el Presidente pueda confiarle “misiones o encargos especiales”.

La misión o el encargo, en sí mismos, no constituyen atribución y ejercicio de función pública, y mucho menos, en el Vicepresidente, a quien actualmente no se le puede confiar la función pública alguna. La distinción es muy importante, a tal punto, que como la propia Constitución no considera a la misión o encargo como función pública, el artículo 211 no contempla la posibilidad para que el Presidente delegue, con autorización de la ley, ninguna función pública, en el Vicepresidente.

Por otra parte, el hecho de que al Vicepresidente de la República, no se le haya asignado el cumplimiento de funciones públicas, fue la razón por la cual el Constituyente de 1991 previó que el Presidente pudiera designarlo en cualquier cargo de la Rama Ejecutiva. En ese evento,

el Vicepresidente no actuaría como tal, sino como titular del cargo para el cual fuere nombrado: Ministro, Director de Departamento Administrativo, Embajador, etc., y en tal virtud cumpliría las funciones públicas atribuidas por la ley a tales despachos públicos.

En consecuencia, conforme a la Constitución de 1991, el Vicepresidente no ejerce, ni puede ejercer ninguna función pública. Tan sólo puede y podrá cumplir las “misiones o encargos especiales”, que le confiera el Presidente de la República. Como corolario de lo anterior, el Vicepresidente es el único funcionario público sin funciones previstas en la Constitución, la ley o el reglamento, y como no las tiene, no existe, ni puede existir dependencia alguna a su cargo o dependencia que le proporcione cualquier tipo de apoyo. En otros términos, existe Vicepresidente, pero no existe Vicepresidencia.

#### La nueva concepción de la Vicepresidencia.

Entre 1991 y 1994, el país ha llegado a la conclusión que el Vicepresidente debe cumplir, además de los “encargos y misiones especiales”, que le confíe el Presidente, las funciones públicas que éste le delegue, y las que la ley le atribuya.

Así mismo, se ha llegado a la conclusión que para hacerlo, el Vicepresidente debe tener a su cargo, una dependencia que le brinde todo el apoyo técnico que requiera. Por ello, se piensa, por ejemplo, en crear el Departamento Administrativo de la Vicepresidencia de la República.

El Vicepresidente no puede ser apenas un integrante de una fórmula electoral, para convertirse luego en un servidor público cuya única “función” consista en la de ser un simple espectador con vocación presidencial. Debe ser un funcionario activo, de la máxima confianza del Presidente de la República, para que bajo su suprema dirección, tenga la capacidad de formular y poner en ejecución determinadas políticas gubernamentales que a su turno cuenten con el apoyo de los demás órganos de la Rama Ejecutiva del Poder Público, y con la colaboración de los demás que integran el resto de la estructura del Estado. En este sentido, el Vicepresidente no debe tener solamente “una mera expectativa de poder” sino que debe ser un colaborador del Presidente para adelantar las actividades que éste le confíe y que por su complejidad e importancia requieren una especial coordinación interinstitucional al más alto nivel”.<sup>5</sup>

Se trata de que el Presidente siga encontrando en el Vicepresidente el apoyo del primer colaborador suyo, de sus fórmula electoral escogida democráticamente, para que, no solamente sea su sucesor en sus faltas temporales o absolutas, sino su principal inmediato colaborador durante el cuatrienio.

Bajo esta óptica, por ejemplo, el Gobierno que preside el doctor César Gaviria Trujillo, por conducto de su Ministro de Gobierno, presentó a consideración del Congreso de la República, el proyecto de ley “por la cual se crea el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y se expide el Estatuto del Vicepresidente de la República”, el cual se radicó en la honorable Cámara de Representantes, con el número 023 de 1994.

Dicho proyecto tiene por objeto “establecer las disposiciones que otorgue un estatuto al Vicepresidente de la República para facilitar la prestación de sus servicios al Estado y la comunidad, como servidor público, conforme a la Constitución y la ley, y se consagren la estructura administrativa y técnica de la organización que le brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones a su cargo”.<sup>6</sup>

Al presentar el Proyecto de ley número 23 de 1994, el Gobierno Nacional consideró que de la revisión de las normas constitucionales vigentes “se puede afirmar que existen vacíos que corresponde desarrollar por vía legal, en relación con aspectos administrativos de organización y funcionamiento de una estructura orgánica que preste el apoyo operativo y técnico al Vicepresidente en la realización de sus cometidos”.

Como se ve, el Gobierno Nacional ha reconocido que existen vacíos constitucionales alrededor de la figura del Vicepresidente y de la institución vicepresidencial. Empero, los vacíos de la Constitución no los puede llenar la

<sup>5</sup> Presidencia de la República. Directiva Presidencial número 01 del 2 de septiembre de 1994. De Ernesto Samper Pizano, Presidente de la República, para Humberto de la Calle Lombana, Vicepresidente de la República. Ref. Asignación de encargos especiales.

<sup>6</sup> Ver Exposición de Motivos al Proyecto de ley número 023 de 1994 “por la cual se crea el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”, y se expide el Estatuto del Vicepresidente de la República”, *Gaceta del Congreso*, número 108 del miércoles 3 de agosto de 1994, páginas 12 y 13.

ley, como los de la ley no los puede llenar el reglamento. Los vacíos de la Constitución se llenan con normas de igual naturaleza en tanto que los vacíos de la ley se llenan con normas de igual jerarquía. Por lo tanto, si existe el vacío constitucional y se considera que éste debe llenarse, deberá procederse así, modificando o sustituyendo el texto constitucional. Este es el propósito del presente proyecto de Acto Legislativo.

Se pretende llenar este vacío precisamente, porque, luego de la experiencia surgida con motivo de la elección del Vicepresidente de la República, se ha llegado a la conclusión de que el Vicepresidente sí debe tener funciones, y ellas deben estar previstas en la ley; al mismo tiempo que, sin perjuicio de las misiones especiales que le encomiende el Presidente de la República, éste debe poder tener la posibilidad de delegar en el Vicepresidente las funciones que la ley permita, en la misma forma que la Constitución lo prevé para otros funcionarios y agencias del Estado, como se puede observar en el artículo 211 de la Carta.

Igualmente, si el Vicepresidente va a cumplir las funciones que le delegue el Presidente de la República, y las que le atribuya directamente la ley, además de las misiones o encargos especiales que le confíe el Presidente, debe tener una estructura administrativa que le permita contar con el apoyo técnico necesario para ello. Para tal fin, la Constitución debe prever entonces que la ley desarrolle este tema.

Así mismo, si al Vicepresidente se le deben confiar funciones públicas que debe cumplir en su calidad de Vicepresidente de la República, no puede ser designado en cualquier cargo de la Rama Ejecutiva. Su función debe ser: desempeñarse como Vicepresidente de la República.

Explicación del articulado propuesto.

1. Se reproduce el artículo 202 de la Constitución Política; pero no se modifican sus incisos 1º a 4º.

2. Se unifican en uno solo, los actuales incisos 5º y 6º, pero se suprime la parte de la norma que le permite al Presidente designar al Vicepresidente en cualquier cargo de la Rama Ejecutiva.

Aquí se reitera que el Vicepresidente debe ejercer sus funciones de Vicepresidente y en ningún caso puede ejercer las de Ministro, Embajador, Director de Departamento Administrativo o cualesquiera otro.

3. En el mismo inciso unificado; se prevé que, además de las misiones o encargos especiales que el Presidente de la República le pueda confiar al Vicepresidente, también pueda delegar en él, las funciones que la ley previamente autorice. Se mantiene la norma que le impide al Vicepresidente asumir funciones de Ministro Delegatario.

4. Se agrega un inciso final, nuevo, en el que se prevé que la ley determine la estructura del Despacho del Vicepresidente, y que, como consecuencia de todo lo anterior- señale las funciones que en forma permanente le corresponde ejercer en dicha calidad.

Esta última norma sería la que le serviría de sustento constitucional al Proyecto de ley número 23, presentado por el Gobierno, sobre la organización y funciones de la Vicepresidencia de la República.

Se reitera que actualmente, según el espíritu del constituyente de 1991, no puede existir el Despacho de la Vicepresidencia, porque esta organización o dependencia no fue prevista en la Constitución, en la medida en que el Vicepresidente de la República sería el único funcionario del Estado, sin ninguna clase de funciones. Apenas cumpliría misiones o encargos especiales, puesto que su actividad permanente" no sería otra, que la de tener vocación de suceder al Presidente en sus faltas temporales o absolutas.

Con el proyecto, se resuelven, entonces, todas las dudas presentadas alrededor de la Vicepresidencia y se aprueba, el país podrá contar con una Vicepresidencia activa, dinámica, eficiente y oportuna para el mejor desempeño de las funciones a cargo del Jefe del Estado.

De los honorables Miembros del Congreso de la República: *Juan Camilo Restrepo Salazar, Omar Yepes, Jorge Hernández, Eduardo Pizano de Narváez, Claudia Blum de Barberi, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*

(Representante a la Cámara), *Fabio Valencia Cossio, Efraín Cepeda*, sigüen firmas ilegibles.

#### SENADO DE LA REPUBLICA

#### SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 1994  
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 09/94 "por medio del cual se modifica el artículo 202 de la Constitución Política de Colombia", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante sesión plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario del honorable Senado de la República,  
*Pedro Pumarejo Vega.*

#### PRESIDENCIA DEL HONORABLE

#### SENADO DE LA REPUBLICA

noviembre 16 de 1994.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de Acto Legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase:

*Juan Guillermo Angel Mejía,*

Presidente del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

Secretario General del honorable Senado de la República

## PROYECTOS

### PROYECTO DE LEY No. 128/94 SENADO

por la cual se modifica el artículo 376 de la Ley 5ª de 1992.

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 376 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

#### Director General. Funciones:

Son funciones del Director General:

1. Proponer a la Comisión de administración los planes y programas generales que deba cumplir y proyectar la Dirección en cumplimiento de sus objetivos.

2. Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los planes y programas aprobados por la Comisión de Administración.

3. Proferir las resoluciones y demás actos administrativos, celebrar los contratos y ordenar los gastos, conforme a las disposiciones legales.

4. Proponer a la Comisión de Administración de los Comités de Trabajo, así como los procedimientos que se requieran para el cumplimiento de los planes y programas.

5. Nombrar, promover y remover, de conformidad con las disposiciones legales, al siguiente personal de libre nombramiento y remoción:

a) A la planta de personal de la Mesa Directiva, a solicitud y por postulación de la Mesa Directiva del Senado;

b) A los empleados de la Unidad de Trabajo Legislativo, a solicitud y por postulación de los Senadores, de acuerdo con el artículo 388 de la mencionada ley;

c) A la planta de personal de la Secretaría General, a solicitud y por postulación del Secretario General, sin detrimento a lo consagrado en los artículos 46 y 49 y al literal siguiente;

d) A la planta de personal de las Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales, a solicitud y por postulación de las Mesas Directivas respectivas, sin detrimento a lo consagrado en el artículo 50 de la mencionada ley;

e) A la planta de personal de la Dirección General Administrativa, a solicitud y por postulación de la Comisión de Administración.

El desacato a estas solicitudes será considerado como causal de mala conducta, que se sancionará con la remoción de su cargo por la Plenaria del Senado.

Se exceptúan los casos en que el candidato no reúna los requisitos exigidos.

6. Nombrar, promover y remover funcionarios de los cargos de Carrera Administrativa, previo el lleno de los requisitos, evaluaciones, concursos y demás procedimientos establecidos para la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.

7. Elaborar y presentar para la aprobación de la Comisión de Administración, el proyecto sobre Presupuesto del Senado.

8. Llevar la representación legal de la Corporación para todos los efectos Administrativos.

9. Rendir a la Plenaria del Senado los informes que se soliciten sobre las actividades de la Dirección.

10. Someter a la aprobación de la Comisión de Administración los reglamentos indispensables para la buena marcha de la dirección.

11. Las demás que se determinen por resolución de la Mesa Directiva de la Corporación y que no fueren de competencia legal de otra autoridad.

12. Nombrar los funcionarios de elección según certificación expedida por la Mesa Directiva del Senado, y de las Comisiones, en la que consten el día, sesión y resultado de la votación.

Artículo 2º. **De la vigencia de la ley.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República, por el suscrito Senador,

*Jimmy Chamorro Cruz.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley busca adecuar las funciones del Director General a las exigencias y necesidades administrativas del honorable Senado de la República.

Se da autonomía a las Mesas Directivas de las Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales, para escoger y postular a los funcionarios que reúnan los requisitos técnicos y humanos para el óptimo desempeño de los cargos establecidos en las respectivas Comisiones.

Con esto se pretende dejar en mano de los responsables del manejo de las Comisiones Legislativas, Secretaría General, Mesa Directiva del Senado, Comisión de Administración, respectivamente, de la escogencia de los funcionarios que a su concepto sean los más capaces y eficientes para el desempeño de los cargos.

Este proyecto permite a los diferentes organismos del honorable Senado, una mayor eficiencia en la escogencia

de sus funcionarios y facilita así el cumplimiento de las responsabilidades que la Constitución y la ley les asignan.

Por el contenido del proyecto y lo antes mencionado merece convertirse en ley de la República de Colombia.

Señores Senadores,

*Jimmy Chamorro Cruz,*  
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION  
DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C. 10 de noviembre de 1994  
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 128/94 "por la cual se modifica el artículo 376 de la Ley 5ª de 1992", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

*Pedro Pumarejo Vega.*

Secretario General del honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

noviembre 10 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase:

*Juan Guillermo Angel Mejía,*

Presidente del honorable Senado de la República.

Secretario General del honorable Senado de la República.

*Pedro Pumarejo Vega.*

\*\*\*

PROYECTO DE LEY No. 129/94 SENADO

por la cual se regula el recaudo y la retención de los impuestos al oro y al platino.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Los adquirentes o exportadores de oro y platino liquidarán y recaudarán los impuestos a la producción del oro y del platino, previstos en el artículo 122 de la Ley 6ª de 1992 y en el Código de Minas, en el momento en que compren y paguen el material aurífero o platinífero que se transfiera en venta.

El Gobierno Nacional reglamentará el recaudo y la retención de los impuestos y la forma como se trasladará su producto a los municipios productores.

Artículo 2º. Cada municipio productor de oro y/o platino llevará un registro de las explotaciones que se efectúen en su jurisdicción, y de las personas naturales o jurídicas dedicadas a su comercialización, conforme a la reglamentación de la presente ley.

El municipio podrá suspender las explotaciones o las actividades de las personas dedicadas a la comercialización de oro y platino, que no cuenten con el registro aquí establecido.

Artículo 3º. Cada minero declarará en el formulario de venta que sirva de soporte para la liquidación y recaudo de los impuestos a que se refiere esta ley, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del formulario, la procedencia exacta del material aurífero o platinífero. Copia del formulario se entregará al municipio de origen del metal.

Artículo 4º. Los municipios no podrán destinar recursos del tesoro público para estimular a los productores de oro y platino a declarar fraudulentamente sobre la procedencia del mineral aurífero o platinífero.

El funcionario público que incurra en la práctica prevista en este artículo será sancionado con destitución e interdicción de derechos y funciones públicas hasta por diez (10) años, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal a que hubiere lugar.

Artículo 5º. La entidad pública encargada de trasladar a los municipios productores el valor recaudado por concepto de impuestos a la producción de oro y platino, deberá verificar la información suministrada por los mineros sobre la procedencia del material aurífero y platinífero.

Si al verificar la procedencia del mineral, se constata que en el municipio indicado por el minero, no existen explotaciones de oro o platino, o existiendo éstas se comprueba que no fueron extraídos en el municipio declarado, el impuesto recaudado se distribuirá entre todos los municipios del país que aparezcan en la relación de productores del Ministerio de Minas y energía, los cuales a su vez deberán destinarlo a inversiones para la protección del medio ambiente.

Artículo 6º. El control y cobro de los impuestos a la producción del oro y del platino estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos y Aduanas, para lo cual aplicará, en lo pertinente, las normas sobre fiscalización, determinación, aplicación de sanciones, discusión y cobro coactivo de impuestos consagradas en el Estatuto Tributario.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

*Piedad Córdoba de Castro,*  
Senadora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

El proyecto de ley que presentamos a consideración del honorable Senado de la República pretende llevar un alivio a las finanzas de los distritos productores de metales preciosos, que hoy están viendo con angustia cómo cada vez disminuyen más sus ingresos por tal concepto, cuando la producción sigue siendo la misma, si no mayor.

El Decreto-ley 2655 de 1988 (Código de Minas), la Ley 6ª de 1992 y la Ley 9ª de 1991, como antes de ellas lo hicieron disposiciones de igual categoría y en semejante dirección, establecen en favor de los municipios productores un impuesto a la producción de oro y platino, cuya percepción se inicia con la retención que hacen los adquirentes-comerciantes, sigue con el recaudo por parte de las entidades bancarias, es consignado en la Tesorería General de la República y finalmente es trasladado por ésta a los municipios productores, sujetos activos del gravamen. En este proceso, según se aprecia, la única actividad que despliegan los titulares de los recursos (los municipios), es la de abrir sus arcas para recibir las partidas que les llegan de la Nación. Pero no saben si lo que reciben es más o es menos de lo realmente les corresponde como fuente de los metales.

Pero lo que sí se vienen comprobando con alarma en los últimos tiempos es que esas partidas periódicas se reducen día a día, con una tendencia acentuada a partir de la libre comercialización del oro y del platino que introdujo la Ley 9ª de 1991.

Fenómeno que no ocurre porque esté decayendo la producción. En el caso de algunos municipios puede ser cierto, pero sólo en algunos, minoría dentro del total de productores registrados, según demuestran estadísticas recientes. La mayoría ha mantenido una situación estable y, en ciertas regiones, ha aumentado el volumen.

Las cifras del Banco de la República de los últimos años revelan esa estabilidad, aunque con desplazamiento de algunos centros de producción. No obstante, esas mismas cifras y estudios realizados en las regiones apuntan hacia las verdaderas causas del descenso en el monto del tributo: evasión, por una parte, y declaración no veraz del origen o procedencia del metal, por la otra parte. Son, a mi juicio, dos objetivos del descenso en los recaudos que merecen la atención del legislador y la adopción de medidas que traten de contrarrestarlos.

La primera causa, es decir, la evasión, se origina en la falta de control a la comercialización en sus primeras etapas, cuando el productor o minero vende el fruto de su trabajo, o cuando el pequeño comerciante compra cantidades mínimas de los metales.

Ninguno de los dos tiene interés en efectuar la retención que por ley están obligados a hacer: el uno, porque así recibe el precio completo y el otro, porque paga precios más atractivos frente a sus competidores.

Y también hay ausencia de control a las operaciones que efectúan los adquirentes que utilizan el producto en actividades de transformación, o industriales.

En cuanto a la segunda causa de descenso de los recaudos, es decir, la declaración inexacta del municipio de origen del metal en los casos en que efectivamente se hace la retención, en buena parte se debe a la indiferencia del pequeño y mediano comerciante por discriminar el origen de cada una de sus pequeñas compras: al enajenarlo declara una sola procedencia, generalmente la de su mayor proveedor, y con ello se evita tareas dispendiosas y costos de administración en perjuicio, claro está, de los demás fiscos municipales.

Esta situación requiere el establecimiento de mecanismos de control efectivos radicados en la fuente del tributo, los municipios productores, que hasta ahora se limitan a esperar con los brazos cruzados que les llegue el giro mensual. Con esta facultad de control no se pretende desplazar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, organismo, que por ley lo ejerce sobre toda la actividad nacional, sino complementarla para una mayor efectividad de la acción oficial.

Los municipios serán coadyuvantes de esa función de control que, no cabe duda, ejecutarán con eficiencia y esfuerzo en su condición de directos beneficiarios y como entidades más cercanas al proceso de producción. Se busca con ello, que, como parte de su gestión administrativa, puedan conocer el tamaño de la actividad que se desarrolla en su jurisdicción, a la cual hoy son ajenos, dándoles herramientas para que fiscalicen la industria de los metales preciosos. Que dejen de ser unos convidados de piedra y asuman el papel de guardianes de una renta que para algunos es el soporte más importante de sus planes y programas de desarrollo.

De los honorables Senadores,

*Piedad Córdoba de Castro,*  
Senadora de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION  
DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 11 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 129/94 "por la cual se regulan el recaudo y la retención de los impuestos al oro y al platino", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

*Pedro Pumarejo Vega.*

Secretario General del Honorable Senado de la República.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA Noviembre 10

de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase:

*Juan Guillermo Angel Mejía,*

Presidente del honorable Senado de la República

*Pedro Pumarejo Vega.*

Secretario General del honorable Senado de la República.

# PONENCIAS

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Al Proyecto de ley número 14/94 Senado "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años de ingreso e iniciación de labor social, por parte de la comunidad de Hermanos Menores Capuchinos, en los actuales Departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo".*

Apreciado señor Presidente:

Cumplo con el honroso encargo de presentar ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 14/94 Senado "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años, de ingreso e iniciación de la labor social, por parte de la comunidad de Hermanos Menores Capuchinos, en los actuales Departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo".

Trátase de rendir un homenaje a la presencia de la comunidad de Hermanos Menores Capuchinos al celebrar los 100 años de permanencia en nuestro territorio, desarrollando una labor social, pastoral y educativa en los Departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo.

De igual manera a través de esta Ley el Gobierno nacional en aplicación del artículo 355 de la Constitución Nacional contratará con el Centro de Estudios Superiores María Goretti Cesmág, institución sin ánimo de lucro, de educación superior con sede en la ciudad de Pasto, la capacitación y formación técnica y tecnológica a nivel superior en los programas actualmente aprobados por el Icfes y en aquellos que lleguen a establecerse con ese mismo requisito.

Y por último se establece que se incluirá en el Presupuesto Nacional de cada vigencia una partida no inferior a los 1.000 millones de pesos, que se incrementará anualmente de acuerdo al índice del costo de vida, para cumplir con el contrato antes mencionado.

El CESMAG constituye una de las instituciones universitarias más importantes del suroccidente colombiano. Su proyección es el de constituirse en una Universidad que pueda ofrecer sus servicios siempre a los sectores populares, de acuerdo al pensamiento de su Fundador Padre Guillermo de Castellana. A las seis (6) carreras iniciales: Educación preescolar, Educación Física, Cerámica, Administración Financiera, Delineantes de Arquitectura y Topografía, se ha implementado Tecnología en Maderas, Tecnología en Sistemas y el Ciclo de Especialización Tecnológica, dificultades de aprendizaje.

El CESMAG tiene una demanda promedio de 1.000 inscripciones semestrales y en la actualidad alberga alrededor de 1.800 estudiantes por período académico.

El Proyecto de Ley, se cuida de no imponer un auxilio o donación nacional en beneficio del Centro de Estudios Superiores María Goretti, CESMAG de Pasto, y recurre a la facultad Constitucional que posee el Gobierno para contratar con dicha institución, asegurando para tal efecto que disponga de los recursos presupuestales. El CESMAG se acredita como personería jurídica sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad, cuyo fin es la prestación del servicio educativo en el campo de la técnica y la tecnología, según programas existentes aprobados por el Icfes y aquellos otros en lo futuro se desarrollen con el mismo requisitos de la educación superior.

El Proyecto por lo tanto, preserva los cánones constitucionales; recurre a la facultad de contratación atribuida al Ejecutivo y prevé los recursos para el debido cumplimiento contractual.

La cuantía presupuestada tiene relación directa con los costos acreditados de los programas en mención, y comprende:

a) El funcionamiento administrativo, asistencial, docente, y

b) Las inversiones en planta física, equipos, ayudas audiovisuales y material didáctico. Al mismo tiempo, considerando la continuidad que la naturaleza del contrato implica, se prevé el ajuste presupuestal, lo cual, deberá incorporarse al plan nacional a través de los planes seccionales e inicialmente al programa de desarrollo aprobado por el CONPES, en la Ley anual de presupuesto.

En 1980, el Ministerio de Educación Nacional, celebró un contrato en virtud del cual el CESMAG, recibirá apoyo, mediante la financiación del personal administrativo y docente e inversión de recursos de la nación. Este contrato se amplió en 1981, aumentando la planta de personal nacional al servicio del CESMAG. Dichos contratos garantizaban la contribución nacional en beneficio del CESMAG, por el lapso de veinte años, o sea hasta el año 2.000, habiendo pactado la posibilidad de prórroga por igual período.

En 1994, frente a la Reforma Constitucional de 1991, fue preciso poner fin al contrato preexistente y en su lugar el Ministerio contrató la prestación de la educación técnica y tecnológica, por parte del CESMAG, reconociendo como contraprestación un pago por la suma de ciento veinte millones (\$120.000.000.00) según contrato celebrado entre las partes, con vigencia precaria de seis (6) meses y por la suma de ciento veinte millones (\$120.000.000.00) que en manera alguna suplen la emergencia en la cual se halla comprometida la institución. A partir del nuevo semestre el CESMAG, espera celebrar un nuevo contrato con el Ministerio de Educación nacional, que permita continuar prestando el servicio educativo o en su defecto deberá suspender actividades, toda vez que las áreas técnica y tecnológica a las cuales se halla consagrado y el sector popular al cual estos programas están dirigidos, no permite incrementar el precio de las matrículas.

La expectativa final se halla fincada en la contratación con el Gobierno nacional asegurando de esta manera unos ingresos permanentes para que la educación técnica y tecnológica, en favor de las clases de menores recursos económicos, pueda continuar al servicio de la juventud y de una región que necesita fundamentalmente preparar su potencial humano.

Los requerimientos presupuestales, teniendo en cuenta; el pago de docentes, de personal administrativo, personal de servicios generales e inversión y gasto de otra índole, se estima en la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000.00) anuales, para la vigencia inmediata.

Por las razones anteriormente expuestas solicito a los honorables Senadores, aprobar la siguiente.

### PROPOSICION

Dése Segundo Debate al Proyecto de ley No. 14/94 Senado "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años, de ingreso e iniciación de la labor social, por parte de la comunidad de Hermanos Menores Capuchinos, en los actuales Departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo".

De los honorables Senadores:

*Luis Eladio Pérez Bonilla.*

Senador de la República.

\*\*\*

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Al Proyecto de Ley número 16 de 1994 Senado "por la cual se autoriza a la Nación para participar en la creación de una institución prestadora de Servicios de Salud con carácter de Sociedad de Economía Mixta y se dictan otras disposiciones".*

Honorables Senadores:

El Hospital Infantil Lorencita Villegas de Santos fue fundado hace varias décadas para prestar servicios de alta calidad a la población infantil de la capital, particularmente a los niños de menores recursos.

Jurídicamente el Hospital es una Fundación Privada sin fines lucrativos, vinculado con la Secretaría de Salud del Distrito Capital y de carácter universitario. Junto con el Hospital de Misericordia, localizado en el sur de la ciudad, ha sido un recurso valiosísimo en la prestación de servicios pediátricos.

Aunque el Hospital Infantil está clasificado como de tercer nivel por su vinculación académica con universidades como la del Rosario, la Javeriana y la Nacional, entre otras, presta servicios de primer y segundo nivel debido a la alta demanda de éstos en la ciudad. Desde hace más de 10 años funciona contiguo al Hospital un Centro Distrital de Salud, donde se atiende ambulatoriamente a parte de la población más necesitada.

Alrededor de la Institución se han venido creando una serie de entidades académicas y de servicio, algunas de las cuales tienen ya autonomía propia como es el caso de PROPACE (fundación dedicada al tratamiento de niños con parálisis infantil) y la fundación para el manejo y educación de niños con síndrome de Down o mongolismo.

El Hospital ha servido desde su fundación como centro avanzado para el estudio de las diferentes especialidades de la pediatría y como entidad de investigación clínica de la patología infantil de más alta prevalencia en el país.

A pesar de ser una entidad privada, funciona en la práctica como si fuera un hospital público, ya que una alta proporción de sus pacientes llegan remitidos por los centros de salud del Distrito y por hospitales de todo el país en virtud a que es considerado como punto nacional de referencia para pacientes pediátricos.

En reconocimiento a esta situación, el Distrito decidió incluirlo en las partidas presupuestales de la Secretaría de Salud con una suma que siempre resultó mínima frente a la atención prestada gratuitamente a la población pobre e indigente.

En cifras redondas los siguientes son los indicadores estadísticos que pueden ilustrar sobre los servicios que presta el Hospital en un año, tomando el de 1993 por ser el último. Durante ese período se realizaron 63.986 consultas pediátricas y 14.865 de gineco-obstetricia para un total de 78.821 consultas, de las cuales 25.151 fueron de urgencias. Se practicaron 6.857 sesiones de fisioterapia, 5.628 de odontología, 1.185 de psicología y 914 de fonoaudiología, con lo cual las consultas totales del Hospital se acercan a las 100.000.

Igualmente se practicaron 6.439 intervenciones quirúrgicas y se internaron 11.849 pacientes. Para mejor información de los honorables Senadores anexamos el informe estadístico del año pasado, suministrado por las directivas del Hospital Infantil a los ponentes.

Como explicamos anteriormente, en razón a que la nueva constitución abolió toda clase de auxilios, incluidos los provenientes de la rama ejecutiva, el hospital, lo mismo que muchos otros de carácter similar, se vio privado de los fondos públicos, los cuales aun cuando insuficientes, servían mucho para atenuar su precaria situación presupuestal.

Desde 1992 el Infantil no recibe ningún tipo de apoyo oficial y mantiene el servicio gratuito a las familias de menores ingresos. Cada paciente atendido debe suscribir un pagaré simbólico, cuando no tiene cómo cancelar los servicios recibidos.

Por este concepto existe una cartera de aproximadamente 1.500 millones de pesos, de los cuales se espera recaudar menos del uno por ciento, ya que se trata de población muy pobre, proveniente de todo el territorio patrio.

## MANDATOS CONSTITUCIONALES

A nadie se escapa la importancia de una institución como el Lorencita Villegas de Santos, particularmente si se tiene en cuenta su especialidad en la atención de los niños, los cuales están amparados por nuestra Constitución, al tenor del artículo 44 que consagra como derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social.

El artículo 50 de la Carta Máxima va más lejos al señalar que todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado.

Quisieron los constituyentes del 91 elevar a norma suprema lo que antes era un simple mandamiento legal y que lamentablemente no operaba. Lo menos que puede exigirse a un Estado moderno es la protección a todos los niños que habiten su territorio.

Por desgracia nuestro país, en el que tanto se desprecia el don de la vida, no ha tomado conciencia plena de la importancia de los niños y ha abandonado a muchos de ellos. Hasta hace muy poco de cada 10 muertos la mitad correspondía a menores de 5 años, casi siempre por causa que ameritaban un tratamiento de menor costo.

Si de verdad queremos que los derechos consagrados en la Constitución no se queden en simples propósitos, debemos comenzar por consagrar en la práctica los más esenciales y de relativa fácil ejecución. Atender módicamente a la población infantil es una tarea que administrativa, técnica y financieramente está al alcance del Estado Colombiano.

Fue una lástima que el artículo 136 numeral 4 que prohíbe los auxilios haya sido interpretado de manera tan drástica hasta abolir las ayudas oficiales a entidades de utilidad común como los hospitales que en el fondo no eran auxilios sino apenas pagos parciales por servicios prestados a la comunidad más marginada.

Muchas fundaciones de servicio social han entrado en situaciones de crisis financiera ya que dependían de esos fondos, o por lo menos servían para equilibrar sus maltrechas finanzas.

### NECESIDAD DE LOS SERVICIOS PEDIÁTRICOS

Un país como el nuestro necesita de centros de alta especialidad médica en todos los campos, incluida la pediatría y éstos deben estar ubicados en las principales regiones geográficas. En el caso de Bogotá, por su población que se acerca a la quinta parte de toda la población nacional y por ser punto de referencia de la región central y oriental, no cabe duda que se necesita una dotación de por lo menos 1.000 camas pediátricas.

En la actualidad no quedan más de 600 camas de tercer nivel en pediatría puesto que algunos de los hospitales universitarios se han visto en la obligación de cerrar servicios, debido a que la mayor parte de los niños colombianos carecen de protección de seguridad social y sus padres no tienen cómo cancelar los costos mínimos de la atención.

Sólo en Bogotá existe una población infantil de más de 3 millones, de los cuales 1.200.000 están ubicados por debajo de la línea de pobreza. De éstos, aproximadamente 300.000 niños corresponderían al área asignada al Infantil.

Si bien es verdad que el perfil epidemiológico de los menores de 15 años ha cambiado con las mejoras en la salud pública, la educación y el ingreso, también es cierto que han surgido patologías que anteriormente tenían un peso bajo en la morbilidad y la mortalidad.

Los accidentes, la desnutrición específica, el embarazo de la adolescente, el consumo de sustancias psicoactivas son algunos ejemplos de las enfermedades que requieren de la atención pediátrica especializada.

### LA CRISIS DEL HOSPITAL INFANTIL

Desde hace unos diez años se ha evidenciado una profunda crisis económica en el Hospital Lorencita Villegas de Santos que nunca ha podido resolverse y que año tras año se aplaza en espera de una solución efectiva o del cierre definitivo de la entidad. A pesar de la voluntad de los funcionarios y del personal facultativo los problemas financieros han terminado repercutiendo en la buena atención de los pacientes, pues no se cuenta ni con los equipos de alta tecnología ni con los demás insumos requeridos para una práctica médica de óptima calidad.

El Hospital podría transformarse en una entidad privada manejada con criterio de obtener utilidades o por lo menos de no generar déficit, pero ello no estaría en concordancia con su objeto social que es el de prestar servicios a los más pobres.

Otra solución sería la de disminuir servicios, atendiendo solamente los casos de menor costo, pero ello implicaría rechazar miles de casos que acuden a la institución por su capacidad técnica y por la buena calidad de los servicios.

También sería posible desafiliarse a las universidades para evitar los costos de la docencia pero ello iría en detrimento de la calidad en el nivel de máxima especialización y de la capacitación de especialistas en el importante campo de la pediatría.

El déficit operacional de 1991 ascendió a 668 millones de pesos de ese año, el de 1992 a 1.434 millones y el de 1993 a 983 millones, aproximadamente. El pasivo corriente más actualizado es el de 1993 y asciende a 3.853.4 millones, frente a un activo corriente de sólo 1.390.9 millones. El pasivo de largo plazo es de 4.116 millones para un pasivo total que supera los 8.000 millones.

Los compromisos por pagar a 23 de agosto de 1994 superan los 4.186 millones, lo cual demuestra la grave situación financiera de la entidad. A manera de ilustración mencionamos estos compromisos:

Proveedores	1.030.711.791
Compromisos laborales	1.609.886.586
Obligaciones bancarias	894.921.794
Honorarios médicos y de sociedades	219.169.000
Servicios públicos	181.774.000
Central de urgencias HC de Santos	74.635.146
ISS	175.336.552

A lo anterior debe agregarse el déficit operacional de 1994 que posiblemente llegará a los 1.500 millones y el pasivo pensional que a diciembre de 1993, llegaba a los 2.257 millones. Sumados los pasivos y restados los activos es evidente que el hospital requiere de un aporte de más de 5.000 millones de pesos para ponerse al día o preceder a su liquidación.

La administración ha tomado varias medidas a aumentar los recaudos por concepto de venta de servicios y ha logrado un aumento importante en este sentido, que sin embargo no cambia sustancialmente la mala situación de largo plazo. Para mejor ilustración de la comisión nos permitimos anexar los estados financieros del Hospital Infantil, al 31 de diciembre de 1994.

### ESFUERZOS NECESARIOS

No cabe duda de la necesidad de adoptar por parte de las autoridades administrativas del Hospital una serie de medidas adicionales para contribuir al mejoramiento de la situación financiera hacia el futuro. Pero debemos reconocer que el saneamiento de las finanzas hacia atrás es un problema de tal magnitud que escapa a las posibilidades de la Fundación.

Además, es evidente que el Hospital ha prestado en los últimos cuarenta años un servicio público invaluable que no ha sido pagado por el Estado y que la institución no está en capacidad de sufragar.

Lo menos que debe hacer el Estado y así lo han entendido a buena hora los Ministros de Hacienda y de Salud es hacer un aporte presupuestal especial para el pago de parte de los pasivos del hospital y proponer que la entidad se convierta en un ente mixto, al cual pueda aportar el Gobierno y en contraprestación pueda exigir que se continúe atendiendo los niños y adolescentes que carecen de recursos.

La Ley 100 de 1993 dio un vuelco institucional al sector de la salud y a las instituciones que tradicionalmente han venido prestando servicios de atención médica.

Aquellas cuya persona jurídica es de utilidad común, podrán convertirse en Instituciones Prestadoras de Servicios, IPS, o aún en Empresas Promotoras de Salud, EPS. También permite la Ley que se constituyan empresas de economía mixta en las que se unen entidades privadas con el Estado con el objeto de prestar servicios. Esta fusión de voluntades podría ser la solución para muchos de los más importantes hospitales que desde hace varios siglos fueron creados con la futura jurídica de fundaciones de caridad y en la práctica se convirtieron en hospitales de servicio público.

### REFLEXION FINAL

Como comentamos anteriormente, el Proyecto de Ley que entramos a estudiar, tiene una característica esencial que lo hace prioritario sobre otros proyectos, y es que responde al espíritu de la nueva Constitución que rige a los colombianos, desarrollándola plenamente en sus aspectos sociales.

El querer de la gente es que la Carta Fundamental no se quede en letra muerta como la otra, sobre todo en las normas que busca directamente el beneficio de la comunidad; es por lo anterior que solicitamos se apruebe este proyecto.

Por las anteriores consideraciones, muy respetuosamente, solicitamos a los honorables Senadores dése Segundo Debate al Proyecto de ley número 16 de 1994 Senado "por la cual se autoriza a la Nación para participar en la organización una institución prestadora de servicios de salud, con el carácter de Sociedad de Economía Mixta, y se dictan otras disposiciones".

Senadores Ponentes,

*Gabriel Camargo Salamanca, Jaime Arias Ramírez.*

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA - COMISION SEPTIMA Constitucional Permanente.

Santafé de Bogotá, D. C., 8 de noviembre de 1994 - autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

*Alvaro Vanegas Montoya.*

El Secretario,

*Manuel Enriquez Rosero.*

### TEXTO DEFINITIVO

(Aprobado en Sesiones conjuntas por las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República), al Proyecto de Ley No. 16 de 1994 "por la cual se autoriza a la Nación para participar en la creación de una Institución Prestadora de Servicios de salud, con el carácter de Sociedad de Economía Mixta, y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de la República de Colombia,

### DECRETA:

Artículo primero. Autorízase al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Salud para participar en la creación de una institución con carácter de Sociedad de Economía Mixta, como Institución Prestadora de Servicios de salud, cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud a la población infantil y materna del país.

La sociedad que se crea hará parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y se regirá por las normas y principios de la Ley 100 de 1993.

Artículo segundo. Para los efectos de la creación de la Institución de que trata el artículo primero de la presente Ley, la Nación por intermedio del Ministerio de Salud buscará la concurrencia de la Fundación Hospital Infantil Lorencita Villegas de Santos.

Artículo tercero. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente ley, la Nación aportará la suma de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) con cargo al Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. Con la Constitución de la Junta Directiva del nuevo ente, se tendrá en cuenta la participación de los trabajadores que no podrá ser inferior a la tercera parte de los aportes de la Nación.

Artículo cuarto. Autorízase el Gobierno Nacional para que al momento de crearse la Entidad de que trata el artículo primero de la presente ley convenga asumir obligaciones prestacionales de su asociado siempre y cuando dicho monto se compute como aporte de capital.

Artículo quinto. El Gobierno Nacional de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 1989, efectuará los traslados y operaciones presupuestales requeridos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo sexto. A los trabajadores que se vinculen a la Sociedad cuya creación se autoriza y que vienen trabajando en la Fundación Hospital Lorencita Villegas de Santos, se les garantizarán los derechos adquiridos, sin que se modifique la naturaleza y continuidad de sus respectivos contratos de trabajo, sin perjuicio de quienes si así lo desean se acojan a las disposiciones de la Ley 50 de 1990.

Artículo séptimo. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Honorable Senado de la República, Comisión Séptima Constitucional Permanente, honorable Cámara de Representantes, Comisión Séptima Constitucional Permanente.

Santafé de Bogotá, D.C., noviembre 3 de 1994

En la presente fecha fue aprobado en sesiones conjuntas por parte de las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, el texto definitivo al Proyecto de ley número 16 Senado de 1994 "por la cual se autoriza a la Nación para participar en la creación de una Institución prestadora de servicios de salud, con el carácter de Sociedad de Economía Mixta, y se dictan otras disposiciones", proyecto que fue considerado conjuntamente en virtud del numeral 3 del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, durante las sesiones llevadas a cabo los días 11 de octubre y 3 de noviembre del año en curso. Puesto en consideración el Pliego de Modificaciones presentado por los ponentes honorables Senadores Gabriel Camargo Salamanca y Jaime Arias Ramírez, por unanimidad al final de la sesión, las Comisiones Séptimas acordaron presentar una nueva redacción de común acuerdo por los ponentes de ambas Comisiones, a algunos de los artículos del Pliego de Modificaciones. En sesión del 3 de noviembre de 1994, los ponentes de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes, Yaneth Suárez Caballero, María Paulina Espinosa de López y Marco Tulio Padilla, presentaron una nueva redacción del articulado que fue compartido y firmado por los honorables Senadores Gabriel Camargo Salamanca y Jaime Arias Ramírez, el cual incluía también una modificación al título del Pliego de Modificaciones.

El texto final aprobado es el que consta de siete (7) artículos y se encuentra consignado en dos folios útiles.

El artículo 6º fue propuesto por el honorable Senador Jaime Arias Ramírez y sometido a votación fue aprobado

por unanimidad en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y en la Comisión Séptima del honorable Senado fue aprobado con la abstención del honorable Senador Alvaro Vanegas Montoya. El honorable Senador Cursi presentó una proposición aditiva al artículo 3º del texto, la cual fue aprobada por las dos Comisiones como parágrafo al mencionado artículo 3º. El título final aprobado en las sesiones conjuntas, es el que aparece al inicio de esta sustanciación. Preguntadas las Comisiones Séptimas del Congreso de la República, si querían que el proyecto tuviera segundo debate, respondieron afirmativamente.

Fueron designados ponentes para segundo debate por parte del Presidente de la Comisión Séptima del honorable Senado, los honorables Senadores Jaime Arias Ramírez y Gabriel Camargo Salamanca. El Presidente de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes designó como ponentes a los honorables Representantes Yaneth Suárez Caballero, María Paulina Espinosa de López y Marco Tulio Padilla. La relación completa de los debates en los cuales se consideró y aprobó en primer debate el Proyecto de Ley número 16 Senado de 1994, consta en las Actas de las sesiones conjuntas de los días 11 de octubre y 3 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Comisión Séptima del honorable Senado de la República,

*Alvaro Vanegas Montoya.*

El Secretario,

*Manuel Enríques Rosero.*

El Presidente de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes,

*Samuel Ortigón Amaya.*

El Secretario,

*José Vicente Márquez Bedoya.*

\*\*\*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Al Proyecto de ley No. 17/94-Senado, "por medio de la cual se aprueba el protocolo de reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Managua".*

Es una gran satisfacción presentar a consideración, para segundo debate el Proyecto de ley No. 17-94 aprobatorio del Protocolo de Managua que reforma la Carta de la Organización de Estados Americanos, OEA.

El Protocolo de Managua fue adoptado en el XIX Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, el diez de junio de 1993, en Managua, Nicaragua. Con él se pretende simplificar la estructura de la Organización, fusionando el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Consejo Interamericano Económico y Social, en el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral.

La Carta de la Organización establece en su artículo 29 el concepto de desarrollo integral, teniendo en cuenta los aspectos económico, social, educativo, cultural, científico y tecnológico. Implica entonces el crecimiento económico sostenido con equidad social.

Es finalidad de la OEA lograr la erradicación de la pobreza absoluta de los países miembros, fortalecer la democracia y el desarrollo. Para alcanzarlo, la Organización busca dar apoyo y colaboración, la cual debe traducirse en la prestación eficaz de una cooperación técnica.

Debido a la importancia del concepto de desarrollo integral, la Organización buscó reformar la Carta en lo relativo a esta materia. Es así como en 1976 se convocó a un período extraordinario de sesiones para revisar lo relacionado con la "Cooperación Interamericana para el Desarrollo".

En 1992, durante el XXII período ordinario de sesiones se incluyó como tema de estudio la evaluación de la reestructuración del Consejo Interamericano para Asuntos Económicos y Sociales -CIES-, y del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, CIECC.

En 1993 se asignó al "Grupo de Trabajo de Fortalecimiento de la OEA" el estudio de este asunto. Este grupo de trabajo, luego de una investigación pormenorizada y de contar con la asesoría de especialistas en el tema, sugirió la fusión del CIES y del CIECC, en el "Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, CIDI".

El Protocolo de Managua buscó el replanteamiento del concepto y práctica de la cooperación técnica entre los países miembros y de los cambios estructurales que permitieran dichos ajustes.

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá entregar a la Asamblea General un plan que

articule las políticas, programas y medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral.

La creación de este Consejo busca solucionar entre otros problemas, los siguientes:

- La duplicidad de funciones que presentaban el CIECC y el CIES.

- Los cambios en las condiciones políticas, económicas y sociales de los países miembros, además del aumento de estos en la Organización (de 24 países miembros pasó a 35 en menos de 10 años).

- El modelo de desarrollo no debe ser impuesto desde afuera, ni a partir de postulados obligatorios, sino que debe ser el resultado de decisiones y esfuerzos de cada país miembro, en un contexto externo favorable.

- Rigidez estructural y administrativa, lo cual impedía a la Organización el ajuste rápido, congruente y funcional acorde con los cambios acaecidos en el entorno hemisférico.

- La aparición de nuevas y más ágiles instituciones regionales e internacionales que prestan un mejor apoyo dentro del área de la cooperación técnica que la OEA.

- La disminución de los recursos financieros y el incumplimiento con que se entregan, dificulta el flujo de los recursos que necesitan los proyectos y programas aprobados.

Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación solidaria que permita superar los problemas anteriormente citados y con el fin de que la Organización de los Estados Americanos pueda cumplir con el loable fin que se ha propuesto en cuanto al desarrollo integral de los países miembros, muy respetuosamente me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 17-94, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo de reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos 'Protocolo de Managua'".

De los honorables Senadores,

*Fuad Char Abdala,*

Senador de la República.

\*\*\*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Al Proyecto de ley No. 20-94 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Washington".*

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley No. 20-94 Senado, "por medio de la cual se aprueba el protocolo de reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Washington".

La idea de la creación de este organismo nació con el Libertador Simón Bolívar, quien deseó reunir a las nuevas repúblicas independientes, en Panamá en 1826, con el fin de alcanzar la paz, la unidad y la seguridad de América.

Este proyecto del Libertador sólo se llevó a cabo en 1889, con la convocatoria de la Primera Conferencia Internacional Americana de Washington que abolió la guerra entre las naciones americanas y planteó el arbitramento como mecanismo de solución de las controversias.

En adelante las repúblicas americanas han buscado el ensanche de la cooperación el logro de la paz y el perfeccionamiento de las normas jurídicas existentes en el sistema.

Son fines y funciones de la OEA, las siguientes:

- Reforzar la paz y seguridad del Continente.

- Prevenir posibles causas de dificultades y procurar soluciones pacíficas a disputas que puedan surgir entre los Estados miembros.

- Prever una acción común por parte de los Estados en la eventualidad de una agresión.

- Buscar solución a los problemas políticos, jurídicos y económicos que puedan surgir entre los Estados miembros.

- Promover a través de una acción cooperativa el desarrollo económico, social y cultural de los países miembros.

Colombia ha tenido un importante papel en la conformación y desarrollo de este organismo, evidenciándose en el papel que desempeñó en 1948, en la Novena Conferencia de Bogotá, en la cual se redactó y firmó la Carta Constitutiva de la Organización de Estados Americanos, la cual entró en vigencia el 13 de diciembre de 1951. En esta Carta las repúblicas reafirmaron su determinación de

lograr un orden en la paz y la justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía.

Desde 1948, la Carta ha sido reformada ya en cinco oportunidades, así:

1. Acta de Washington de 1964, que fue adoptada en la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, trató exclusivamente el procedimiento de admisión de nuevos Estados a la OEA, tema que había sido regulado muy escuetamente en la Carta original.

2. Protocolo de Buenos Aires de 1967, adoptada por la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria. Se modificó la estructura orgánica de la entidad y se intentó fortalecer la capacidad de acción en los campos económico y social. Este Protocolo entró en vigor en 1970.

3. Protocolo de Cartagena de 1985, aprobado en el XIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, que entró en vigor en 1988, ha sido la reforma más ambiciosa que ha experimentado la OEA hasta ahora. Se incorporaron en la Carta disposiciones que fueron el resultado de más de diez años de trabajo de varios organismos del sistema, especialmente el de la Comisión Especial para estudiar el Sistema Interamericano y proponer medidas para su reestructuración o CEESI. Los principales aspectos modificados fueron:

- Relación entre los conceptos de democracia y pluralismo.

- Apertura de la Organización e ingreso de nuevos miembros.

- Nuevas funciones y un nuevo papel para el Secretario General.

- Ajustes a los procedimientos de solución de controversias y las competencias de los distintos órganos en esta materia.

- Incorporación del nuevo concepto de "desarrollo integral".

- Desarme y limitación de armamentos.

4. El Protocolo de Washington, objeto de esta ponencia, incorpora en la Carta, los conceptos de Promoción de la Democracia, estipulando que el Estado cuyo Gobierno democrático sea derrocado por la fuerza puede ser suspendido en sus derechos de miembro de la Organización, y la lucha contra la pobreza crítica.

5. El Protocolo de Managua de 1993, adoptado en el XIX Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General. Con él se busca simplificar la estructura de la Organización, fusionando dos órganos, el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Consejo Interamericano Económico y Social, en uno solo: El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral. Este instrumento sólo ha sido ratificado por Canadá.

#### Antecedentes inmediatos del Protocolo de Washington

Con este instrumento, los Estados representados en el XVI Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General quisieron incorporar en la Carta dos conceptos de aparición relativamente reciente dentro del contexto interamericano: la promoción de la democracia y la lucha contra la pobreza crítica.

#### Suspensión de un Estado Miembro, cuyo Gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza

El concepto de la promoción de la democracia, apareció tímidamente en 1990, al crearse por resolución de la Asamblea General una "Unidad para la Promoción de la Democracia", dentro de la Secretaría General. Al año siguiente se avanzó aún más, al adoptarse el "Compromiso en Santiago" y la Resolución 1080 de 1991, en la cual se estableció un procedimiento especial para cuando se produjera la interrupción del proceso democrático en un Estado Miembro.

El Protocolo de Washington incorpora a la Carta de la OEA el artículo noveno, el cual establece que "un Miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado".

Igualmente la disposición contempla todos los pasos que deben seguirse antes de proceder a la suspensión y durante la misma, como las gestiones diplomáticas de la Organización con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado Miembro afectado.

### Establecimiento de la eliminación de la pobreza crítica como objetivo básico de la Organización

Dice el Protocolo de Washington que la erradicación de la pobreza crítica es un propósito esencial de la Organización, ya que ésta constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos, además de ser parte importante de la promoción y consolidación de la democracia representativa.

Con el fin de eliminar la pobreza crítica de los pueblos, la Secretaría General de la Organización, promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre los Estados Miembros.

Las propuestas de este Protocolo representan soluciones reales y positivas al logro de los objetivos y funciones de la Organización de Estados Americanos, por lo cual me permito proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley No. 20-94, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos Protocolo de Washington".

De los honorables Senadores,

*Fuad Char Abdala,*  
Senador de la República.

\*\*\*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*Al Proyecto de ley No. 21/94 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo General de Amistad y Cooperación entre la República de Colombia y Rumania".*

Dado que como ciudadano de firmes convicciones integracionistas y cooperadoras entre naciones, considero importante que la dimensión de nuestra Nación sea cada día más amplia y extensa ante los demás Estados del mundo.

El acuerdo que nos ocupa está fundamentado en los principios de soberanía e independencia nacionales, la igualdad de derechos, la autodeterminación de los pueblos, la no intervención en los asuntos internos, el respeto a los derechos y libertades humanas fundamentales, la observancia de la buena fe de los asuntos considerados como compromisos asumidos, la solución pacífica de las controversias, la prohibición de la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la cooperación entre estados y otros principios y normas reconocidos por el derecho internacional.

El tratado en sí es un conjunto de mecanismos de cooperación política, económica, técnica, científica, tecnológica, cultural, educacional y deportiva.

En materia política está orientado a la profundización del diálogo entre las partes manejando la intensificación de visitas recíprocas de los Jefes del Estado y de Gobierno así como a otros niveles adecuados, con el fin de armonizar las posiciones de ambos países en la defensa y promoción de sus legítimos intereses, con especial atención al diálogo político entre América Latina y Europa Central y del Este.

En lo económico, la cooperación se dirige a reforzar el intercambio de bienes y servicios, a promover la asociación y otras formas de cooperación en los ámbitos industrial, comercial y financiero, entre personas naturales y jurídicas.

Este modelo económico, se encuentra en consonancia con las políticas que desarrolla el Gobierno en esa materia bajo el esquema de internacionalización de la economía.

Rumania, honorables Congresistas, ha realizado un gran esfuerzo luego de la caída del comunismo, para fortalecer la democracia y la libertad como base de ésta para realizar las aspiraciones de las mayorías y garantizar los derechos de las minorías. Ese esfuerzo, es reconocido oficialmente por Colombia y las demás naciones.

Nuestra Patria, tiene apremiante necesidad de aprovechar las oportunidades de desarrollo, progreso y bienestar de nuestra Nación, tal como se consagra en el acuerdo, no sin antes afirmar que en el modelo aperturista que manejamos en la actualidad nos exige mantenernos lo más cerca posible de las naciones del mundo entero para que no exista un fracaso en los anhelos y esperanzas que se han forjado en torno a él.

Por las características y razones antes expuestas, me permito presentar a ustedes la siguiente proposición:

Apruébese en Segundo Debate el "Acuerdo General de Amistad y Cooperación entre la República de Colombia y Rumania".

De los honorables Senadores,

*José Guerra de la Espriella,*  
Senador Ponente.

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*al Proyecto de ley número 126/93 -Cámara y 24/94 Senado por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del cuarto centenario de la Fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca.*

Honorables Senadores:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 126/93-Cámara y 24/94-Senado "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del cuarto centenario de la Fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca".

El Municipio de Tocancipá o Toquencipa como antes solía llamarse, en lengua chibcha significa "pampanillas de nuestro padre" según Acosta Ortégón, y para otros traduce "Valle de las alegrías del Zipa" debido a que éste celebraba en ese lugar sus victorias sobre el Zaque, cuando regresaba de los campos de batalla de Chocontá.

Se registran como sus primeros encomenderos Don Nicolás de León y Don Juan de Alcalá. En el mes de abril de 1561 esas tierras fueron adjudicadas por el Cabildo de Santafé de Juan de Penagos, título que confirmó el Presidente Venero de Leyva en 1570. Años después aparece el capitán Juan Tafur como encomendero de Unta y Toquencipa, y en 1539 Doña María de Velasco y Angulo, célebre porque bajo su dominio fundó la ciudad.

El 21 de septiembre de 1593, el oidor Miguel de Ibarra, acompañado del escribano Alonso González, dispuso su fundación en un llano cercano a Unta, y en Tocancipá redujo la colonización española cuatro importantes capitánías: Toquencipa, Tibitó, Unta y Partan. La corona española reconoció el derecho de propiedad sobre la tierra a 699 personas de la parcialidad.

En este pueblo se construyó la primera iglesia de la región, en la cual se venera la imagen de la Virgen del Rosario o del Milagro de Tocancipá, pintada a mediados de siglo XVII "en una tabla que representó a Nuestra Señora en pie, mirando dulcemente al Niño Dios", la cual fue entronizada en el altar mayor por el Dominico Fray Sebastián del Rosario, indio nativo de Tocancipá. Posteriormente el Resguardo Indígena fue disuelto por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, mediante Resolución número 0064 de 1970.

En la historia de Colombia figuran en los anales de la independencia los nombres de los siguientes patriotas de Tocancipá muertos en campos de batalla:

- Sargento Ramón Garibello, en Buesaco, abril 19 de 1814.

- Sargento Manuel Pinuela, en Puente del Sisga, noviembre 21 de 1817.

- Cabo José Turmero, en Catatumbo, junio 12 de 1823.

La vida de Tocancipá data aproximadamente de 12.500 años, según lo comprueban evidencias palinológicas que demuestran la presencia de cazadores en el área, los fósiles de animales prehistóricos, los utensilios de piedra. Durante la época precolombina, Tocancipá fue un importante centro, el cual se destacó en la fabricación de loza, a tal punto que se conoció y caracterizó como "cuna de la alfarería chibcha". Hasta el siglo XV su intercambio comercial fue muy próspero, al igual que Ráquira en cerámica, Maquetá en tejidos y Muzo en esmeraldas.

Fue cuna de la princesa indígena Tocarinda, motivo por el cual el "honorable Concejo Municipal de Tocancipá en el año 1985 rinde un homenaje a este pueblo de alfareros y artesanos, y consagra a Tocarinda princesa indígena de Tocancipá como símbolo de su cultura e historia.

El municipio de Tocancipá tiene su cabecera municipal a 4 grados 58 minutos latitud norte y 73 grados 55 minutos longitud oeste, está a una altura de 2.606 metros sobre el nivel del mar y tiene una extensión aproximada de 70 kilómetros cuadrados. Actualmente es una floreciente población, que tiene aproximadamente 15.000 habitantes distribuidos a lo largo de su centro urbano y sus seis (6) veredas: Canavitá, El Porvenir, La Fuente, Las Esmeraldas, Tibitó y Verganza. Goza de todos los servicios básicos pero carece de infraestructura cultural y recreativa para un gran número de sus habitantes.

La privilegiada posición geográfica del municipio le ha permitido tener hoy múltiples actividades productivas que van desde la explotación de arenas, pasando por la producción agrícola de trigo, millo, cebada, maíz y frijol, la producción pecuaria, cultivos intensivos e industrializados de flores e importantes industrias turísticas e industriales.

Esta iniciativa legislativa constituye un homenaje que le otorga el Congreso de la República al Municipio de

Tocancipá, en la celebración de los cuatrocientos cincuenta años de su fundación, como un reconocimiento al esfuerzo, trabajo, espíritu de progreso y superación, siempre presentes en todas las generaciones y en los hijos de Tocancipá.

Por lo anterior me permito proponer: "Dése segundo Debate al Proyecto de ley número 126/93 Cámara y 24/94 Senado "por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del Cuarto Centenario de la Fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca".

De los honorables Senadores,

*Julio César Turbay Quintero.*

Senador de la República.

\*\*\*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

*al Proyecto de ley 169/93-Senado, 56/93-Cámara por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 207 años de fundación del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia y se concede una autorización.*

#### Historia del proyecto

a) Miércoles 1º de septiembre/93. En Secretaría General de la Cámara, el honorable Representante Arlén Uribe Márquez, presentó el proyecto de ley radicado bajo el número 56 "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 207 años de la fundación del municipio de San Carlos, en el departamento de Antioquia y se concede una autorización".

Contenía 4 considerandos, 4 artículos y la exposición de motivos.

Se proponía homenajear al municipio de San Carlos y a sus fundadores, autorizar al Ministerio de Obras a través del Instituto Nacional de Vías para construir el anillo vial de la región y se autorizaba al Minhacienda para realizar los traslados y créditos necesarios;

b) Cumpliendo las formalidades legales, el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, designado ponente en la Comisión Segunda de la Cámara, presentó informe de ponencia para primer debate, acumulando el proyecto original con los proyectos 57 y 69 de 1993 que versaban sobre la misma materia, reunidos todos en 6 artículos, en un proyecto único, que, además de lo señalado por el proyecto inicial, declaraba como parque hidroeléctrico a la zona geográfica de asentamiento de los municipios de Guatapé, San Rafael, San Carlos, Puerto Nare, El Peñol y Granada; ordenaba una participación de la Nación en un 40% del valor del anillo vial y finalmente establecía un subsidio de 15% al consumo doméstico de energía eléctrica en los mismos municipios, asumido por el Ministerio de Minas y Energía;

c) Como no se tenía aval de Minhacienda, la Presidencia de la Comisión, en cumplimiento del parágrafo del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, hizo la solicitud respectiva al Ministro Rudolf Hommes, quien en sesión del 17 de noviembre aceptó coadyuvarlo, siempre y cuando se eliminara el artículo que establecía los subsidios al consumo de energía y que el anillo vial fuera cofinanciado en un 60% por los municipios beneficiarios y el Departamento de Antioquia y el 40% lo sería por el Fondo de Cofinanciación de Findeter.

La comisión aceptó las propuestas del Ministro y se hicieron las modificaciones correspondientes. Así fue aprobado el proyecto por unanimidad en la sesión plenaria de la Cámara, el 2 de diciembre de 1993;

d) En enero de 1994 el proyecto llegó a la comisión segunda del Senado. En abril fue designado ponente el honorable Senador Daniel Villegas Díaz, quien no fue reelegido para este período legislativo y no alcanzó a presentar informe de ponencia;

e) Instalado el nuevo Congreso, el suscrito recibió, en la segunda semana de agosto, el encargo de rendir ponencia, la cual presenté el día 15 de septiembre. En sesión del 9 de noviembre la comisión segunda le dio su aprobación en primer debate.

#### Legalidad y conveniencia

a) El proyecto se ajusta a los requerimientos legales, cuenta con el aval del Ministro de Hacienda y ha cumplido con los trámites formales exigidos;

b) La región beneficiada ha sacrificado importantes zonas para la construcción de varios embalses y centrales hidroeléctricas que contribuyen al desarrollo del país. Sin

embargo, tal como lo señalaron los impulsores de los 3 proyectos acumulados y el ponente honorable Representante Arlén Uribe Márquez, Mario Uribe Escobar, Gloria Quiceno y Manuel Ramiro Velásquez, es urgente y necesaria la construcción y pavimentación del anillo vial que una a los municipios mencionados;

c) En la última década, los cambios institucionales han significado pasar del centralismo político, administrativo y fiscal al fortalecimiento municipal, con la entrega de responsabilidades y recursos a los niveles local y regional. Además, con el avance en la organización y funcionamiento del Banco Nacional de Proyectos y los fondos de cofinanciación, se está logrando tecnificar el manejo presupuestal del gobierno central y los apoyos para las obras de las entidades territoriales.

Por ello es bueno, que cuando la Nación se asocie a proyectos de las entidades territoriales, estas se comprometan a cofinanciarlos y a sujetarse a las exigencias técnicas de la planeación moderna.

d) Lo anterior está garantizado en el proyecto objeto de este informe, gracias a los ajustes que se hicieron por indicación del Ministro de Hacienda;

e) Es importante estimular los esfuerzos regionales en la realización de obras de desarrollo, como la indicada en el proyecto estudiado; y una buena forma de hacerlo es con la participación de recursos nacionales que complementan y refuerzan a los locales;

f) Estas consideraciones indican la conveniencia de darle aprobación al proyecto estudiado, para que siguiendo su curso pueda convertirse en ley de la República y dar respuesta a los justos anhelos de esa gran región del Oriente antioqueño.

Por las consideraciones anteriores, me permito proponer dar segundo debate al Proyecto de ley 169/93 Senado.

Senador Ponente,

Luis Alfonso Hoyos Aristizábal.

PROYECTO DE LEY NUMERO 56/93-CAMARA,  
169/93-SENADO

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1º Declárese "Parque Hidroeléctrico" la zona geográfica de asentamiento de los Municipios de Guatapé, San Rafael, San Carlos, Puerto Nare, El Peñol y Granada, en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2º Por intermedio del Fondo de Cofinanciación de Vías de Findeter, la Nación en cofinanciación con las administraciones locales de los Municipios de Guatapé, San Rafael, Granada, Puerto Nare, y San Carlos y la Administración Departamental de Antioquia procederá a la participación en la construcción y pavimentación del anillo vial que une estos municipios.

Artículo 3º La participación de la Nación en la realización de este proyecto será del 40%.

Artículo 4º El Gobierno Nacional queda autorizado para hacer los ajustes presupuestales y contratos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5º Esta ley rige a partir de su fecha de sanción.

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado por la Plenaria del Senado

Del Proyecto de ley número 04/94-Senado por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el numeral 3º del artículo 8º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

3º Que el municipio propuesto garantice, por lo menos, ingresos ordinarios anuales equivalentes a mil (1.000) salarios mínimos mensuales, sin incluir la participación en los ingresos corrientes de la Nación.

Artículo 2º Modifícase el artículo 9º de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 9º *Excepción*. Sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación del Proyecto de Ordenanza, el Presidente de la República considere su creación como de conveniencia nacional, por tratarse de una zona de frontera o de colonización o por razones de defensa nacional, siempre y cuando no se trate de territorios indígenas, salvo que mediare acuerdo previo con las autoridades indígenas.

Artículo 3º El numeral 1º del artículo 45 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

1º Aceptar o desempeñar cargo alguno en la administración pública ni vincularse como trabajador oficial, so pena de perder la investidura.

Tampoco podrán contratar con el respectivo municipio o distrito y sus entidades descentralizadas.

Artículo 4º El artículo 79 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Artículo 79. *Objeciones por inconveniencia*. Si la plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término no mayor de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo.

Artículo 5º Los numerales 6º, 7º y 8º del artículo 96 de la Ley 136 de 1994 quedarán así:

6. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo público o privado.

7. Inscribirse como candidato a cualquier cargo de elección popular durante el período para el cual fue elegido, y durante el año siguiente al mismo, así medie renuncia previa de su empleo.

8. Durante el año siguiente a la separación definitiva del cargo no podrán celebrar en su interés particular, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, y tampoco ocupar cargos del orden municipal en la misma entidad territorial. Lo anterior no deroga las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en otras disposiciones.

Derógase el párrafo 2º del artículo 96, en consecuencia el tercero pasa a ser, segundo.

Artículo 6º Adiciónase el numeral 12 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

12. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Contraloría y presentarlo al Alcalde, dentro de los térmi-

nos establecidos en la ley, para ser incorporado al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El Alcalde no podrá modificarlo; sólo podrá hacerlo el Concejo por iniciativa propia. Una vez aprobado el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del Alcalde.

Artículo 7º Adiciónase el artículo 112 de la Ley 136 de 1994, con el siguiente tercer inciso:

3. En caso de no hallarse en sesiones el Concejo Municipal, le corresponderá al Gobernador conceder la autorización de salida del país.

Artículo 8º El artículo 168 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Artículo 168. *Personerías*. Las personerías del Distrito Capital, Distritales y Municipales cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia los personeros elaborarán los proyectos de presupuesto, los cuales serán presentados al Alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al respectivo proyecto de presupuesto general el cual sólo podrá ser modificado por el Concejo y por su propia iniciativa. Una vez aprobado el presupuesto, no podrá ser objeto de traslados por decisión del Alcalde.

Las Personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación.

Las Personerías contarán con una planta mínima de personal, conformada por el Personero y un Secretario.

Artículo 9º El artículo 163 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Artículo 163. *Inhabilidades*. No podrá ser elegido Contralor quien:

a) Haya sido Contralor o Auditor de la Contraloría Municipal en todo o parte del período inmediatamente anterior, como titular o como encargado;

b) Haya sido miembro de los tribunales que hagan la postulación o del Concejo que deba hacer la elección, dentro de los tres años anteriores;

c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 79 y párrafo de esta ley en lo que sea aplicable.

Artículo 10. El plazo para adoptar la estratificación urbana de que trata el artículo 101 de la Ley 142 de 1994 en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los Distritos de Santa Marta, Cartagena y Barranquilla y en los demás Municipios del país, se amplía hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 11. *Inhabilidades de los Concejales*. Modifícanse los numerales 2º y 3º del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, los cuales quedarán así:

Numeral 2º Quien como empleado público, hubiere ejercido, jurisdicción o autoridad civil, administrativa o militar, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

Numeral 3º Quien dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la elección haya sido empleado público o trabajador oficial, salvo que desempeñe funciones docentes de educación superior.

Artículo 12. Los pagos efectuados por el Gobierno Nacional, como reembolso o reposición por los gastos en que incurrieron o incurran los candidatos a cargos de elección popular, no constituyen ingreso gravable para quien los haya recibido.

Artículo 13. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA DEL SENADO

ACTA NUMERO 3

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992), siendo las 11:30 a.m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores: Amador Campos Rafael, Castro Borja Hugo, Elías Náder Jorge Ramón, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Londoño Cardona Darío, Melo Guevara Gabriel, Turbay Turbay David.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores Cuéllar Bastidas Parmenio, Gerlein Echeverría Roberto, Grave Vera, Santofimio Botero Al-

berto, Trujillo García José Renán, Vásquez Velásquez Orlando, Zuluaga Botero Bernardo.

Previa excusa dejó de asistir el honorable Senador Angulo Gómez Guillermo.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el Orden del Día, el cual fue:

I

CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

Leída el Acta No.2, correspondiente a la sesión del día 5 de agosto del año en curso y sometida a votación, fue aprobada.

En uso de la palabra el honorable Senador David Turbay manifestó, que en la presente legislatura se le adjudicó a él nuevamente el Proyecto de ley número 91/92 "Por el cual se regula la materia de los Estados de Excepción", y que en su oportunidad presentó la correspondiente ponencia. Que posteriormente la Mesa Directiva le adjudicó el Proyecto de ley número 100/92 "por la cual se reglamentan los Estados de Excepción por guerra exterior y conmoción interior", que como se ve, reglamenta la misma materia para la cual ya rindió su informe y que ante estos hechos propone el autor de esta segunda iniciativa Senador Bernardo Zuluaga y a la Comisión, considerar la posibilidad de tramitar sus planteamientos acogiendo lo acordado en la Comisión de Ajuste Institucional del Senado, es decir convocar una mesa de

trabajo con participación del Gobierno y de voceros de las fuerzas políticas con asiento en el Congreso, para trabajar sobre tantos, serios y delicados temas. Agregó que en esa mesa de trabajo se considerarían las propuestas presentadas por el señor Senador Bernardo Zuluaga y ante ella por éste serán sustentadas. El Senador Turbay estimó que este procedimiento facilitaría el trámite de los proyectos de ley estatutarios relacionados con los estados de excepción, sugirió el señor Presidente de la Comisión extender la invitación a participar en la precitada mesa de trabajo a voceros de la Cámara de Representantes, con idéntico criterio y en aras de lograr el mejor de los trámites de las aludidas iniciativas, en los siguientes términos:

**Honorable Senador David Turbay Turbay:**

Gracias señor Presidente. Tuvo a bien la Mesa Directiva de la Comisión I, asignarme nuevamente la ponencia sobre un importantísimo Proyecto de ley estatutaria, relacionado con el desarrollo legal de los estados de excepción. Tan pronto como me fue asignado ese proyecto presenté, toda vez que lo había estudiado en la legislatura pasada, en la Secretaría de la Comisión I, la respectiva ponencia.

Con posterioridad a ese hecho se ha presentado otro importante proyecto sobre esa misma temática, presentado por el colega Bernardo Zuluaga. En el día de ayer tuve oportunidad de hablar con el señor Zuluaga sobre el particular, y quiero hoy presentarle a la Mesa Directiva de la Comisión lo que en mi entender, como ponente, podría ser un buen mecanismo para sacar adelante esta ley fundamental, en la agenda legislativa actual.

Yo creo que ese tema como se debatió en la comisión de reajuste institucional, demanda de un trabajo de filigrana, de elaboración, de dominio absoluto sobre el texto a ser aprobado. No se trata de hacer tan sólo unos buenos debates sino de hacer una buena ley en lo referente a los estados de excepción.

En esas deliberaciones, con la presencia del Doctor Roberto Gerlein, pues habíamos acordado prácticamente, con la participación de todas las fuerzas políticas, la convocatoria de una gran mesa de trabajo en donde todos los partidos políticos, todos los movimientos políticos con representación en el Congreso, designaran unos voceros calificados y acatados para darle allí el gran estudio, el estudio sereno, el estudio meditado a todas y cada una de estas disposiciones, para enriquecer el proyecto gubernamental, para modificarlo, para hacerle las correcciones, para que se surtiera el gran debate dialéctico sobre todos y cada uno de los aspectos de los 3 estados de excepción. Yo quiero muy respetuosamente señor Presidente, acatando lo que usted en su autonomía considere, rogarle la convocatoria de esa mesa de trabajo y me parece que no debe ser tan sólo una mesa de trabajo con participación del Senado, me parece que si queremos avanzar debe ser participación plena del Congreso, es decir, aportando la Cámara de Representantes su luz. Esta es una materia bien delicada, de suma trascendencia, yo creo que va a ser la de la actual legislatura. Y por eso quiero con toda cordialidad rogarle, yo estoy presto a adelantar ese debate, obviamente voy a realizar el estudio pertinente del nuevo proyecto de ley presentado por el Senador Bernardo Zuluaga, he cancelado mis compromisos en la provincia esta semana, el fin de semana, para dedicarme a estudiar todos y cada uno de esos aspectos y procuraré adicionar el informe ya presentado con los aspectos que aquí se consideren de trascendencia de incorporarlos a la ponencia. Pero creo que esa mesa de trabajo es el mecanismo idóneo para poder sacar adelante esta iniciativa y me atrevo por lo tanto a rogarle su liderazgo en esta materia. Yo hablé esta mañana con el señor Ministro de Gobierno, autor de la iniciativa gubernamental, está de acuerdo con el mecanismo y sólo faltaría su respectiva decisión la cual demandó con toda cordialidad.

La Comisión aceptó la anterior petición por su Presidente y anunció que se harían las correspondientes notificaciones, adicionando estas invitaciones con los señores directores de los partidos, grupos y movimientos políticos.

En uso de la palabra el honorable Senador Rafael Amador, solicitó a la Mesa Directiva ampliación del término, por 20 días más, para rendir ponencia al proyecto de ley estatutaria número 92/92, "Por la cual se dictan normas sobre instituciones y mecanismos de participación ciudadana", del cual es autor el señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.

La Presidencia aceptó la petición del Senador Amador y ordenó a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

II

PROYECTOS PARA PRIMER DEBATE

1. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 85/92 "Por la cual se adopta como legislación permanente los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Decreto 1156 de 1991" Ponente: honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

En referencia con este proyecto, el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder solicitó prórroga por dos días más para presentar el informe a esta iniciativa, solicitud que la Presidencia aceptó.

Con el objeto de plantear una inquietud a la Comisión, el honorable Senador Luis Guillermo Giraldo, manifestó que estudiará la posibilidad de entrar a discutir dos proyectos de ley sobre Libertad Religiosa, adjudicados al honorable Senador Parmenio Cuéllar, en sesión conjunta con la Comisión Primera de la Cámara, no solamente por motivos de economía procesal, sino también para contar con material de trabajo la Comisión, petición que la Presidencia anunció resolverla en su oportunidad.

En uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein comunicó que en su poder tenía el proyecto de acto legislativo número 12/92, "Por medio del cual se reforma el artículo 161 de la C.P. de Colombia", del cual es su autor el honorable Senador Víctor Renán Barco y que si la Comisión permitía y le concedía licencia, él podría presentar el informe verbal en la presente sesión y que eleva esta sugerencia a la Mesa Directiva.

Sobre lo expresado por el honorable Senador Gerlein Echeverría intervinieron los honorables Senadores:

**Honorable Senador Ramón Elías Náder:**

El problema de la solicitud del Senador Gerlein es que el reglamento exige la publicación del Proyecto antes de la discusión. Puede ser verbal, pero requiere de la publicación. Sin publicación no puede haber discusión.

**Honorable Senador Vásquez Velásquez:**

Señor Presidente y honorables Senadores. La inquietud que plantea el Senador Gerlein merecería una breve discusión y desde luego también una clara decisión. Porque esto nos va a servir también para el futuro no solamente en esta Comisión, sino para las demás comisiones.

Las iniciativas parlamentarias o congresionales, requieren o no requieren ponencia. Deben ser o publicados no ser publicadas en la **Gaceta del Congreso** antes de la iniciación de los debates o discusión en las Comisiones o Plenarias.

En el primer punto. Las iniciativas congresionales por lo menos en mi modesto concepto, no se discriminó frente a la ley anterior que excluía la necesidad de presentar, de no presentar ponencia, sino que se habla en términos generales. Todo Proyecto de ley o de Acto Legislativo requiere ponencia, sea de iniciativa congresional, sea de iniciativa gubernamental o sea de iniciativa popular o de los demás órganos o instituciones que ha habilitado la nueva Constitución Política para presentar esa clase de proyecto.

Sin embargo, hay una disposición en el Reglamento que autoriza que en el evento de vacíos o de no claridad en las disposiciones legales reglamentarias, subsistirán las disposiciones legales anteriores cuando no había expresa derogatoria, como en este caso. En esas condiciones, sugeriría que la Comisión adoptara una decisión al respecto.

Y sobre el segundo punto, sobre la publicación de las ponencias efectivamente el Senador Jorge Elías Náder tiene razón cuando expresa que se deben publicar las ponencias porque todos los miembros de la respectiva Corporación deben conocer de qué se trata.

El artículo 156 establece la publicación dentro de los 3 días siguientes de la presentación de la ponencia, en la **Gaceta del Congreso** pero a la vez y en razón del principio de celeridad establecido en este reglamento, para agilizar el trámite del proyecto, se dispone en el segundo inciso de ese artículo, repito, el 156 el que el Presidente podrá utilizar la reproducción del documento por cualquier medio mecánico, para distribuirlo entre los miembros de la Comisión. Ello sin perjuicio de su posterior y oportuna reproducción en la **Gaceta del Congreso**.

De tal manera que no solamente esta iniciativa del Senador Gerlein sino la ponencia que trae el Senador Jorge Elías Náder sobre la legislación permanente de los decretos recientemente expedidos con ocasión de la conmoción interior, como quiera que no habría oportunidad de presentarla la próxima semana y publicarlos en la **Gaceta del Congreso**, se podría entonces fotocopiar debidamente para iniciar su discusión el martes o miércoles.

Como conclusión de lo expuesto por los que anteriormente intervinieron, la Presidencia notificó al señor Senador Gerlein Echeverría, rendir su ponencia en forma escrita.

El siguiente es el texto de una proposición presentada por el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría y puesta en consideración por el señor Presidente de la Comisión:

PROPOSICION 01

La Comisión Primera Constitucional del Senado de la República solicita y con respeto, al señor Ministro de Justicia se sirva, a nombre del Gobierno, consultar a la honorable Sala de Consulta del Consejo de Estado lo siguiente:

¿Puede ser elegido Presidente de la República, o Vicepresidente, para el período 1994 (7 de agosto)-1998 un Senador de la República, o un Representante a la Cámara, elegido para el período 1994 (20 de julio)-1998?

La anterior consulta se formula por las siguientes razones:

El artículo 179 de la Constitución (capítulo VI, de los congresistas) reza en su numeral 8º:

Artículo 179. "No podrán ser congresistas ....

8º. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente ....."

A su vez el artículo 197 de la Constitución dice:

Artículo 197. No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cubre al Vicepresidente cuando la ha ejercido por lo menos de tres meses, en forma continua, o discontinua, durante el cuatrienio.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, o de la Corte Constitucional, Consejero de Estado o Miembro del Consejo Nacional Electoral, o del Consejo Superior de la Judicatura, Ministros (sic) del despacho, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Director de Departamento Administrativo, Gobernador de Departamento o Alcalde Mayor de Santafé de Bogotá.

Parecería, entonces, que la norma posterior (art. 197) de carácter especial, al no enumerar el ordinal 8º del artículo 179 y al no señalar el cargo de Senador o de Representante, como causal de inhabilidad, autoriza la elección de un Senador electo para el cargo de Presidente de la República, o de Vicepresidente de la misma.

Así mismo la Ley 05 de 1992, reglamento del Congreso, en alguno de sus artículos señala como último en sucesión presidencial al Presidente del Senado.

Empero, para evitar interpretaciones sin autoridad alguna, la Comisión Primera Constitucional del Senado solicita al Gobierno, por intermedio del Ministro de Justicia, se formule a la Sala de Consulta del Consejo de Estado, el interrogante formulado en la primera parte de esta proposición.

Senador de la República,

*Roberto Gerlein Echeverría.*

Santafé de Bogotá, D. C., 20 de agosto de 1992.

En consideración la proposición número 01, intervinieron los honorables Senadores:

**Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:**

Como anotación sobre lo que acaba de decir el Senador Gerlein, en el artículo 179 tal vez, en el numeral 8º en donde se habla de la incompatibilidad, se dice: No podrá ser elegido para una Corporación y para un cargo, cuyos períodos coincidan así sea parcialmente. Es decir, la condición para que comience a operar la inhabilidad es la coincidencia de los períodos y esa coincidencia no se presenta porque termina el período para el cual está elegido el actual Congreso, antes de que comience el período para Presidente de la República. Lo que no puede coincidir es el período que se va desempeñar, no dice la elección. Es período y período. Entonces comparando período con período, no hay coincidencia. No se refiere a la época de la elección sino a la coincidencia así sea parcial de los períodos.

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

Nadie podrá ser elegido, elegido. No habla de cosa de períodos. Aquí dice: para períodos que coincidan aunque sean parcialmente, elegidos.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

A ver señores Senadores:

**Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:**

Ya habrá oportunidad para tratar ese punto. Fue simple observación sobre lo que acababa de decir el Senador Roberto Gerlein.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

La Sala de Consulta del Consejo de Estado lo es del Ejecutivo, quien tiene la atribución de hacer. Es indistinto que la petición respetuosa que se le formula al señor Ministro para que y transmita al señor Presidente de la República la solicitud de concepto, sea del honorable Senador Gerlein que merece todo el respeto y acatamiento del señor Ministro y del señor Presidente o de la Comisión.

Sin embargo la propuesta del Senador Gerlein es que lo formule directamente la Comisión, por lo tanto pongo en consideración de ustedes la solicitud del Senador Gerlein de que roguemos al señor Ministro, le transmita al Gobierno, directamente al Gobierno, que formule esa consulta ante la Sala de Consulta del Consejo de Estado.

Previo anuncio que iba a cerrarse la consideración de la proposición 01, fue cerrada con la advertencia por parte de la Presidencia de que ésta se ajustaba al numeral 3º del artículo 237 de la C.P. y sometida a votación, fue aprobada.

Para referirse al artículo 254 numeral 2º artículo 255 de la C.P., sobre la elección de Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la

Judicatura y de las condiciones para ser miembros de este Consejo, y en concordancia con los artículos 60 y 61 de la Ley 5º/92 "Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

**Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:**

Para efectos de la, si es posible la consulta por parte del Gobierno al Consejo de Estado, a su sala de consulta, con argumentaciones adicionales como las siguientes: si bien el artículo 179 en ese numeral 8º habla de, nadie podrá ser elegido, no habla de desempeño activo de la función, y cuando habla de, nadie podrá ser elegido para más de una Corporación o cargo público, lo condiciona a si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, pero no debe ser todo el período puede ser aún parcial.

Pero aún el artículo 128 ya habla de la participación activa y establece la posibilidad o la compatibilidad del ejercicio de dos funciones públicas cuando aquí excepciona la ley, o cuando lo excepciona desde luego la Constitución Política.

Por consiguiente habría que entender, el cargo de elección, así no se desempeñe la función o el cargo activo en ejercicio de la función. Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación, etc. Eso para efectos de la aclaración en la consulta que se eleve.

Y de igual manera, señor Ministro de Justicia, anticipar que ya la ley expedida por este Congreso ha empezado a dar unos principios de interpretación sobre esta materia. Cuando se habla de la vocación de sucesión presidencial, recuérdese muy bien, en el Reglamento del Congreso, la Ley 5ª de este año, se ha establecido como última vocación de sucesión presidencial, al Presidente del Congreso. Por consiguiente hay un principio en materia de esa interpretación que permitiría abocar desde luego esta última claridad.

Pero desearía aprovechar la presencia del señor Ministro de Justicia por algo que nos preocupa y que no se tome señor Ministro con criterio regional el Gobierno simplemente tomó en cuenta los nombres sin examinar las calidades de cada uno de esos candidatos.

Y esto para advertir la posibilidad de que algunos de esos candidatos, no reúna las calidades exigidas en la Constitución Política. El Gobierno Nacional y cualquier entidad o institución u organismo oficial postulante, para destinos que han de ser seleccionados finalmente por el Congreso, o por cada una de las Cámaras Legislativas, deben acompañar previamente la documentación suficiente, legal, idónea que acredite precisamente las calidades y condiciones que exige o bien la Constitución o bien la ley.

Pero no puede en manera alguna el Congreso de la República estar en la carrera de cada uno de los candidatos para ver si son siquiera ciudadanos o si las hojas de vida, algunas fotocopiadas, sí corresponden realmente para ocupar destinos tan importantes como son los de esta Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Y esto con la advertencia de que si alguno de esos candidatos no reúne las calidades, el informe de la Comisión de acreditación documental al Congreso Pleno la próxima semana, conllevaría entonces el que no se pudieran elegir algunos de esos Magistrados, repito, en el evento de llegarse a la conclusión de que efectivamente no reúnen esas calidades, cuando se debe partir de la base de que el Gobierno examinó suficientemente las calidades pero donde nos queda señor Ministro serias y profundas dudas sobre la materia, sobre la base la materia, sobre la base del examen de algunos de esos documentos que hemos visto tal vez en forma accidental, si es hasta el día de hoy han sido allegados todos esos documentos. En el evento de no llenarse esas ternas con la acreditación documental, habría que convocar nuevamente al Congreso Pleno para otra fecha en razón de que mínimo con 8 días deben conocerse esos candidatos.

Esta advertencia la queremos simplemente hacer señor Ministro, para que no se diga el día de mañana si de presenta ese evento, que el Congreso de la República nuevamente es el responsable de la parálisis en la administración de justicia, porque usted bien sabe que el 1º de septiembre se debe iniciar el nuevo período de 8 años de esos Magistrados.

Y desde luego como bien sabemos todos, ya se están tramitando designaciones a nivel de magistraturas de los tribunales, jueces, etc.

Se va a venir pues un problema sobre esta materia y es bueno que el señor Ministro de Justicia vea con claridad cómo va a despejar la situación en el futuro.

Pero de la misma manera señor Ministro, y ya comó un informe si ello fuere viable, en la próxima semana, cuando esta comisión se reúna, martes o miércoles, y ojalá antes del congreso Pleno, el Gobierno nos dé su concepto sobre el artículo 155 de la Carta Constitucional donde se establecen las calidades para ser miembro del Consejo Superior de la Judicatura. Porque allí expresa entre esas condiciones o calidades, haber ejercido la profesión durante 10 años con buen crédito. Qué entiende el gobierno por eso. Y por qué la presentación de algunos candidatos frente al concepto que tiene el gobierno sobre esa condición o esta calidad.

La próxima semana, señor Ministro, ojalá pues haya ese concepto muy claro para que no nos llamemos a sorpresa ni el Gobierno ni el Congreso y para que el país conozca suficientemente qué va a pasar a partir del 1º de septiembre si no hay lugar a la posesión oficial de los integrantes del Consejo Superior de la Judicatura, en la Sala Disciplinaria.

Gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

**Señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González:**

Gracias señor Presidente, yo quisiera de manera afortunada agradecer la inquietud planteada por el honorable Senador Orlando Vásquez para referirme a un tema que ha sido objeto de alguna serie de interpretaciones de diversa índole. En primer lugar, se ha señalado en algunos medios de comunicación que el mecanismo conduce a una cierta politización por que es resorte del Congreso escoger entre esos candidatos.

Yo lo primero que quisiera observar es que cualquier análisis que se pueda hacer sobre este esquema reposa por la misma forma quedó planteado en la Constitución. Dentro del nuevo espíritu de colaboración entre los poderes, tenga participación el Congreso nacional en la escogencia de unos candidatos planteados en unas ternas. De manera que me parece que ésta es la primera consideración que se debe tener clara y es que la Constitución Política donde participaron todas las fuerzas políticas del país, encontró que era éste el mecanismo más acorde y así lo estimó el Constituyente en su momento, el Congreso y el Gobierno obviamente están en la obligación de darle cumplimiento a ese precepto constitucional.

Hay unas postulaciones que deben ser objeto del escrutinio y de la decisión por la mayorías. Así está planteado en la Constitución.

En segundo lugar, en cuanto a las personas incluidas en las ternas yo quisiera señalar que también el procedimiento arroja un poco de luz sobre ello. Precisamente el hecho de que el Congreso escoja entre unas personas, supone un análisis, un escrutinio de cada una de las hojas de vida de esas personas.

Yo estimo que lo más sano en esta materia y así me permito formularlo, es que se haga un análisis detenido de cada una de las hojas de vida, de cada una de las personas. Para ello es el procedimiento. Por eso se establece una antelación para enviar al Congreso los nombres de las personas que sean objeto de una radiografía moral, profe-

sional, individual. Ese es el oficio, así está previsto, eso es sano, que se haga un análisis detallado antes de la elección.

Entre otras cosas entiendo que el Reglamento prevé una comisión, o es posible una comisión que examine las calidades de estas personas. Ello no quiere decir que el análisis de las mismas haya sido el objeto de un cuidadoso análisis por parte del Gobierno. Yo quisiera señalar sobre esta materia que obviamente no todos los departamentos pueden estar representados porque el número de candidaturas es inferior al número de departamentos del país. No obstante se hizo un esfuerzo con limitaciones y con debilidades por esta razón, lamentablemente no es factible acomodar allí todos los matices todas las tendencias, toda la representación regional como se quisiera, y esa es una, obviamente imperfección reconocida de este esquema.

Pero de otro lado yo quiero señalar que casi el 90% de los candidatos que hacen parte de las ternas, provienen de la Rama Judicial. Casi el 90% o son Magistrados de Tribunales o son ex-Magistrados de los mismos. Son personas que tienen una trayectoria en la vida jurídica del país, en las distintas provincias, en las distintas regiones. Y así tendremos lugar de señalarlo. Pero al respecto, casi el 90% de los candidatos son Magistrados de Tribunales o fueron Magistrados de Tribunales o pertenecen a la fiscalía o son auxiliares de la Corte, de manera tal que todos tienen un vínculo directo de manera general con una trayectoria jurídica y con la Rama Judicial del país. Ese es el criterio general que se tuvo.

De otro lado quiero señalar que se escogió dentro de las hojas de vida que fueron postuladas, presentadas, buscando personas que tuvieran un antecedente y una experiencia judicial en esta materia.

Pero si hay alguna duda, ésta debe ser aclarada, no de manera general como se ha dicho que hay personas que son extrañas. No, yo creo que por respeto y consideración con los candidatos, donde hay gente respetable, se debe señalar de manera precisa, quien puede ser vetado, o quien tiene la más mínima duda desde el punto de vista profesional o moral. Además ese es el espíritu del mecanismo. Que haya un previo análisis antes de la elección.

De otro lado se ha señalado también que había alguna persona que podría tener algún antecedente de tipo judicial. Nosotros revisamos cuidadosamente esos antecedentes. Hay una persona vinculada al M-19 que tiene un antecedente judicial que fue objeto de amnistía, no? Yo también sobre esto quisiera hacer claridad. Porque entiendo que precisamente esa amnistía legal, aprobada en el Congreso en el país, pues no puede impedir el ejercicio o la aspiración a función pública. Pero repito, hay un criterio general, hay una disposición a escoger entre gente que reúna los requisitos pero obviamente si por alguna circunstancia pudiera aparecer un hecho o una información que pudiera desestimar el que no se reúnan los requisitos, creo que ésta es nuestra función, tanto del Gobierno como del Congreso, de hacer un escrutinio muy preciso y muy detallado para que revisemos caso por caso. Todos estaríamos en la obligación de corregir, todos estaríamos en la obligación de velar que se reúnan esos requisitos. Tenemos el tiempo suficiente. Si no se reúnen, procedamos a mirar y a proceder a la corrección pertinente. Muchas gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente;**

Tiene la palabra el Senador Gabriel Melo, y luego el Senador Elías Náder.

**Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:**

Señor Presidente. Yo creo que éste es un tema de la mayor importancia. Y sería bueno que entendiéramos cuál es el sentido de las exigencias reglamentarias. Para elegir se necesita que los candidatos cumplan con unos requisitos. Y esos requisitos deben ser analizados con base en la hoja de vida como lo dice el Ministro. Sólo que para analizar con base en la hoja de vida, nosotros necesitamos

tener la hoja de vida. Y el Reglamento, honorables Senadores, dice que debe ser presentada esa acreditación documental con la debida anticipación. Para qué? Para que se pueda hacer ese análisis. Pero yo creo que sería importantísimo que lo cumplamos de una manera institucional. El Gobierno tuvo que realizar ese análisis para seleccionar las ternas. Entonces el Gobierno que es la entidad postulante, nos envía toda la documentación completa, de manera que cada Senador tiene todas las hojas de vida de todos los miembros de las ternas para poder analizar si cumple o no cumple esas calidades y para que cada Senador se pueda formar su propio criterio.

Pero hagamos esto de una manera institucional. El Gobierno nos manda las hojas de vida completas con base en las cuales hizo la selección. Y no de manera desordenada como esta ocurriendo y es que en cada pasillo alguien le entrega a uno una hoja de vida para que la analice y en este momento no hay ningún Senador que tenga completarla hojas de vida de los integrantes de las ternas.

Si el Gobierno nos presentara esa documentación completa, oficialmente, enviada al Congreso, para entregársela a cada uno de los Senadores, habría una claridad absoluta y se despejarían todas las dudas que sólo le pueden causar daños a una administración de justicia en el momento en que queremos que entre en una etapa de absoluta transparencia.

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

Senador Gerlein, como no Senador, le concedo, claro, se la doy.

**Honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:**

A ver señor Presidente, muchas gracias. A mí me parece que creamos en el Reglamento una Comisión de Credenciales. Entiendo que la Comisión de Credenciales está nombrada pero que no se ha instalado ni posesionado. Falla imputable al Congreso y a sus miembros, que a estas horas de la vida, a escasos 8, 9 o 10 días de elegirse el Consejo Superior de la Judicatura, el organismo institucional para revisar las hojas de vida de los candidatos, no se haya posesionado. El Gobierno no tiene ni siquiera dónde mandar las hojas de vida. Es increíble pero cierto. No tiene ni siquiera donde mandarlas. Porque es la Comisión de Revisión de documentos y credenciales y demás, la encargada de decirle al Senado y a la Cámara o al Congreso en Pleno, que los candidatos postulados por el Gobierno reúnen los requisitos señalados en la Constitución para desempeñar tal o cuál empleo, en este caso, el de miembros del Consejo de la Judicatura.

Yo formulo esa observación porque le he preguntado a algunos amigos que están elegidos para la Comisión de documentos y de Credenciales, ya han revisado esa documentación y me han informado, hasta ayer a las 5 de la tarde, que no se habían instalado siquiera. No tiene Secretaría esa Comisión, donde mandar la documentación.

Pero yo quería formular otra observación sobre una tesis que a mí me parece un poco peregrina, y que ha escuchado en la Plenaria de la Cámara: Hay que devolverle las ternas al Gobierno porque hay candidatos que no reúnen los requisitos. Si hay un candidato que no reúne los requisitos, la Comisión de Credenciales lo dice y el Congreso no vota por él. Así de simple. No hay que devolver las ternas al Gobierno. Esa figura yo no la conozco. Esa es una figura política, donde a uno le dicen: no me gusta esta terna, háganme unas que sí me gustan y le devuelvo todas las ternas. Esa es una figura política para que le coloquen a uno candidatos en las ternas. Pero no es una figura jurídica. A mí me parece que el procedimiento es muy claro. El Gobierno manda unas ternas, la Comisión institucional de papeles, que así habrá que denominarla, revisa los papeles que se le agreguen a las candidaturas, bien sea por el Gobierno, bien sea por los interesados, bien sea a solicitud de la propia comisión, que requiera alguna documentación adicional y señala quiénes reúnen los requisitos y quiénes dejan de reunirlos. Y el Congreso Pleno vota por quienes reúnan los requisitos.

Pero esa figura extraña, de devolverle al Congreso 7 u 8, al Gobierno 7 u 8 ternas porque algunos congresistas consideran que algunos candidatos no reúnen los requisitos, a mí me parece un poquito exótica señor Presidente y señores Senadores, y yo quería aprovechar esta conversación amable que hoy tenemos, para ir dejando esas pequeñas constancias, porque uno lee en la prensa que se va adelantar un debate sobre ese tema de las ternas y de la organización de la justicia y me parece que ese es un debate que no tiene razón de ser. Si una persona no reúne los requisitos, así se dice, queda por fuera de la posibilidad de su elección. Para eso el procedimiento señalado. Para eso se necesita una Comisión de Credenciales. Para eso se postulan unos nombres y para eso el Congreso se pronuncia. Muchas gracias honorable Senador.

**Honorable Senador David Turbay Turbay:**

Muchas gracias. A mí realmente no me parece tan exótica la tesis expresada por algunos de los colegas en el Congreso en torno de la materia que ha referido hoy aquí el doctor Roberto Gerlein. Porque lo que se quiere defender es la facultad de elegir entre varios, que tiene el Congreso Colombiano. Bastaría entonces que el Ejecutivo pusiese en una de esas ternas a una persona que auténtica y legítimamente reúne las condiciones y la acompañara de dos personas que no las reúnen. Entonces estaría el Gobierno simplemente marcando, señalando, definiendo esas ternas de uno que creo que no es lo conveniente.

Yo creo que resulta oportuno, si hay una persona que no tiene las calidades que se le notifique no, en todas las ternas, sino en esa terna al Gobierno Nacional, de conformidad con los criterios de la Comisión de Credenciales del Congreso, para efecto de que la reintegren y pueda el Congreso elegir, escoger entre elegibles como lo ordena la ley. Ese es mi criterio muy respetuosamente disiento de lo expresado por el Senador Gerlein.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

Yo creo, antes de continuar con esa discusión, con su venia honorable Senador que la lectura del artículo 60 y 61 del reglamento del Congreso nos da claridad para sentar este tema. E; artículo 60 en su inciso 3º dice, cuando está tratando de la comisión de acreditación documental: Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas, serán revisados por la Comisión dentro de los 5 días siguientes a su presentación. El informe respectivo será evaluado por la Plenaria de la Corporación, antes de proceder a la elección del caso. Y el inciso 2º del artículo 61, refiriéndose a lo pertinente anota: En tratándose de objeciones a otros documentos presentados, éstos se remitirán a la autoridad postulante para que proceda a su corrección en el término de los 8 días siguientes, o para que disponga el envío de la acreditación de quien ha de reemplazar. Es la palabra, honorable Senador.

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

Doctor Orlando, para que no digan que se la cedo a los costeros apenas.

**Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:**

Con su venia señor Presidente. Cuando formulaba inicialmente esta preocupación al señor Ministro de Justicia pues lo hacía no solamente por lo que es vox populi de una preocupación nacional, sino por lo que ha recogido en el día de ayer en nota editorial el periódico El Espectador.

Sobre esta materia si el señor Ministro pudiera ofrecernos alguna claridad, si el Gobierno ha solicitado claridad sobre las afirmaciones que hace el editorialista de El Espectador, pues sería bueno conocerla. Porque titula así el Editorial; Desprecio por la Justicia.

Y en lo tocante a esta materia que tratamos en este momento, se expresa de la siguiente manera: Lo más grave fue que el señor presidente se avino a integrar una

terna ciertamente ofensiva para el Consejo Superior de la Judicatura y en general para la justicia colombiana.

Si bien es cierto que incluyó a varios de los Magistrados que venían trabajando en la Sala decapitada por el clientelismo político, los acompañó por otros candidatos que le infunden temor al país. Por que además de desconocidos en su propio ámbito, tienen algunos, cercanía familiar con el narcotráfico, otros, auto de detención interferido por el mismo Gobierno, y otros, sanciones disciplinarias por comportamiento incorrecto en el ejercicio de la judicatura. Sobre esto, señor Ministro es bueno que el Gobierno haga claridad y precisiones al editorialista, a los medios que así hacen esta clase de afirmaciones, y por nuestra parte, le expreso al Senador Gerlein, hago parte de esa Comisión de acreditación documental, ciertamente no se ha instalado, es un problema institucional nuestro a raíz de las disputas y rebatiñas en las dos Mesas Directivas, y Dirección Nacional Liberal, si es que existe etc., pero además porque es un problema también gubernamental en la presentación de las ternas.

El señor Presidente de la Comisión ha hecho claridad sobre las dos disposiciones reglamentarias que las conoce el Gobierno. Y porque expresaba hace un momento, que aún en el día de hoy, los interesados están trayendo documentaciones al Senado. No es que no exista dónde enviar la documentación. En la misma forma que se envió por ejemplo un oficio diciendo las ternas, allí se debió haber acompañado esa documentación.

Si la Comisión de acreditación documental se hubiera instalado, no tendría tampoco material para examinar todos esos candidatos, porque no lo puede hacer parcialmente, por etapas, sino examinarlo en forma total.

De allí entonces que la semana próxima, indudablemente se van a presentar inconvenientes en esta designación y simplemente lo que quería era señalar que no es al Congreso de la República a quien va a corresponder entonces la calificación de estos documentos, que a partir del 1º de septiembre, si hay interferencias o si hay irregularidades o si la administración de justicia sigue cabalgando en muletas como viene haciendo por todo este proceso de transición institucional.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

Solicita una interpelación al señor Ministro.

**Señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González:**

Con la venia del señor Presidente. Sí, yo creo que es oportuno revisar puntualmente lo que se ha señalado en los medios. Me parece que no por el cuidado de un despacho sino por el bien de la Rama del Congreso y del Gobierno.

Uno de los argumentos que se señala es el hecho de que se hubiese cambiado, como dice el medio, decapitado el Consejo de la Judicatura. Este es un tema que se debatió profundamente en el Congreso de la República, creo que sobre el cual se tomaron decisiones. Se expusieron argumentos en su momento.

El otro tema, yo quisiera insistir en la necesidad de que en términos positivos, la manera de esclarecerlo es tomando caso por caso. El procedimiento está concebido así para ese efecto. Que haya una radiografía moral y profesional antes de la elección. El hecho de que sean desconocidos en el propio ámbito, respetuosamente me pregunto, si personas que son Magistrados de los Tribunales los que lo han sido, que han sido jueces durante muchos años, que es el 90% de los candidatos, son desconocidos en ese ámbito que a mi juicio es el judicial.

Yo me pregunto si se pueden hacer aseveraciones en cuanto a la posible vinculación a una actividad ilícita, cuando quiero señalar que previamente el Gobierno solicitó antecedentes judiciales de todos los candidatos. Estamos en capacidad de señalarlo. Y si hubiese alguna vinculación con alguna actividad ilícita, somos los primeros interesados de manera muy precisa y muy exhaustiva

de hacerlo saber y conocer. De manera que resulta muy importante tener la colaboración de cualquier persona que pueda señalar algo sobre esa materia, que me parece estamos totalmente dispuestos a hacerlo.

Y finalmente quiero subrayar que el procedimiento es sano. Porque se traen unos nombres para que sean objeto de análisis público, con antelación. La norma establece que las ternas se envíen un mes antes del vencimiento del período. Con qué motivo. Precisamente con el objeto de que haya análisis como estos debates, de que cada uno de los nombres sea susceptible de observar, de escrutar, de vetar si es el caso. De tal manera que en lo que yo insistiría es que caso por caso se haga el análisis, se presentaron las hojas de vida en su oportunidad, seguramente dentro del procedimiento del Reglamento está previsto que se alleguen documentos adicionales, es en fin. Esto es parte del procedimiento que regularía la Comisión Accidental.

Entonces simplemente insistiría en que hagamos uso del procedimiento que es sano, para escrutar y hacer una radiografía moral, exhaustiva de cada uno de los candidatos con el objeto de poder establecer una posible irregularidad que estaríamos todos dispuestos a corregir. Gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:**

Mire señor Presidente. Lo que pasa es que al señor Ministro se le olvidó pedirle los antecedentes al Espectador de los candidatos, por eso sacaron eso. Yo creo que no bastan los antecedentes del DAS.

**Honorable Senador Gerlein Echeverría:**

... a mí me preocupa y me preocupa mucho además porque lo he padecido durante muchos años, es vetar a una persona por la condición de un tercero, parientes del narcotráfico. Yo no sé quiénes serán. Pero también parientes del contrabando. Pero también parientes de una mujer frívola. Pero también, y así, así resulta que uno está vetado políticamente por los hechos de terceros. No importa su conducta ni la mía. No importa que uno sea probo, estudioso, no importa que uno sea Magistrado de la Corte, no importa que uno sea Monge Cartujo. Uno está vetado por el hecho de un tercero y en ese capítulo no hay quién se salve. No hay quién no tenga un antecesor sacerdote ni una pariente descarriada ni un primo contrabandista en un país de contrabandistas.

Entonces es un veto moral, en mi sentir gravísimo. Gravísimo que yo quisiera contradecir, así no tenga mucha importancia lo que yo diga, pero porque es que en esta tribuna hay que decir lo que uno piensa.

A una persona no sé la puede glosar sino por sus propios actos, a uno no lo pueden declarar bandido por lo que hagan los padres de uno o la mujer de uno, o los hijos de uno o los hermanos de uno. Y al mismo tiempo, a los padres de uno, a los primos de uno, a los parientes de uno, a los hermanos de uno, no los pueden vetar por tener un pariente congresista. Eso de vetar a la gente por el hecho de un tercero, señor Presidente, en mi modesta opinión, en mi sentir, es moralmente reprochable.

**Honorable Senador Ramón Elías Náder:**

Señor Presidente. Estoy totalmente de acuerdo con el senador Gerlein, como siempre lo he estado. Pero yo quisiera pedirle al Ministro que le dijera al señor Presidente que para las próximas ternas, se evite el trabajo de sacar antecedentes judiciales en la Procuraduría y en el DAS. Que se los pida al Espectador, sobre esa base nos los envía acá para ver si podemos elegir o no.

Yo he estado de acuerdo con todo esto que se está diciendo acá y me parece que hubo un poco de falta de comunicación de la Presidencia de la República con el Congreso en materia de hojas de vida, en materia de darle un conocimiento al Congreso, expreso sobre los candidatos. Lo mío va a ser muy provinciano Ministro. Yo lo escuché a usted decir acá que en realidad no pudo dársele participación a todos los Departamentos porque eran 21 candidatos y son treinta y pico departamentos. Pero nosotros los que hacemos la política, difícilmente en esa tierra de Córdoba, de Bolívar, del Sucre, de Cesar, de Nariño, de

Putumayo, vemos un poco acongojados cómo los honores recaen en las mismas regiones. Todos estos Magistrados son de esas tierras que tienen el privilegio de tener 2 o 3 Ministros, 3 o 4 jefes de Institutos y Departamentos Administrativos.

Yo no sé si vale la pena seguir sosteniendo la democracia a base de trabajo en esas provincias alejadas con todo tipo de dificultades. Yo no sé si lo que ustedes entienden, hay que ser de Los Andes, del Rosario o de otra Universidad de acá, sin considerar que la Universidad del Norte de Barranquilla por ejemplo está sacando profesionales magníficos que no les estamos dando oportunidad. Aquí hay que ser de Bogotá, como el doctor Melo para ser Ministro, o del Valle del Cauca de pronto. Sé que a Antioquia lo dejaron sin participación en el Consejo Superior de la Magistratura o que de pronto el Presidente hizo la reflexión de que tenía a un William Jaramillo en el Ministerio de Comunicaciones. Pero a mi departamento que no sabe todavía lo que es un Instituto Descentralizado, de lo que es un Departamento Administrativo, de lo que es un Ministerio que con tanto furor y con tanto cariño trabajó por una candidatura presidencial. Tampoco lo tuvieron en cuenta para un Consejo Superior de la Judicatura. De pronto debe ser que los estudiantes de Córdoba asimilamos poco en la Universidad. Denos la oportunidad para demostrar que de pronto asimilamos algo. Aquí Ministro no podemos seguir con eso porque nos están desestimando: Créame usted que de los departamentos que más colabora en el sostenimiento de la democracia, son los departamentos de la Costa. Si usted hace un porcentaje de votación ve o veía en su época que un Senador de la Costa salía con 60.000 votos, unos se quemaban con 55.000 votos. Y de pronto los antioqueños salían con 25.000 votos de Senadores o los vallunos o los otros departamentos el país.

Eso, no pueden desvincular eso del poder. Es que nosotros trabajamos en la política es para acceder al poder. Desde todos los ángulos. No es para que nos tengan como marionetas o convidados de piedra después.

Yo creo que la Costa tiene gente importantísima en materia jurídica. En materia intelectual. En todo sentido. Denos la oportunidad a nosotros, que le están dando a los demás ciudadanos colombianos y a otras regiones del país.

A eso quería referirme señor Ministro. Yo nunca vi que a pesar de su amistad conmigo se me hubiera acercado a pedirme una hoja de vida, siquiera, para un portero del Ministerio de Justicia, que somos hasta buenos porteros los cordobeses. Si, no se ha acercado. Y eso que esto no es clientelismo ni le estoy pidiendo a usted misericordia ni le estoy pidiendo que me ayude en puestos. No lo estoy molestando en eso. Pero para puestos de esta naturaleza donde van a incidir en la vida nacional indiscutiblemente. No olvide que son los que tienen que seleccionar a los jueces, a los magistrados de otros departamentos; los que tienen a su cargo la administración de la justicia. Aunque hablemos golpeado, pongan un costeño también, escojamos una gente de esa tierra, a una gente de los territorios nacionales.

A nosotros se nos da poca oportunidad para ser Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con este sistema de la capacitación donde el bogotano elige al bogotano, el nariñense al nariñense. Denos la oportunidad señor Ministro. usted que es un alto representante del Gobierno.

Pero ahí hay una serie de institutos que parece que van a cambiar. Acuérdesse de que la Costa también tiene gente importante y sobre todo estos departamentos que son prácticamente dentro de la misma Costa, subdesarrollados. Allá tenemos a Bolívar y Atlántico, los demás departamentos apenas están dando los primeros pinos para salir de ese subdesarrollo infernal que nos agobia. Quería decirle eso, señor Ministro.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

Tiene la palabra el honorable Senador Rafael Amador.

**Honorable Senador Rafael Amador Campos:**

Yo también quisiera intervenir sobre este tema porque me parece de vital importancia no solamente porque los documentos de los candidatos a la Magistratura, han sido entregados en forma incompleta sino porque aún no se ha posesionado la comisión de acreditación y seguir por este camino es agregarle otro factor de debilidad al funcionamiento de la justicia en Colombia.

En realidad el Gobierno debió tener más cuidado en la selección de estos candidatos y estudiar mejor sus antecedentes, e igualmente sus condiciones y su idoneidad.

Por eso yo quiero insistir en primer término que es necesario que el Congreso se tome el tiempo necesario para examinar estas hojas de vida. No veo por lo cual se deba precipitar una elección para la fecha que está prevista, sino por el contrario que hay que buscar la manera de aplazar esta elección. Y con un propósito fundamentalmente: Yo creo que se debe hacer un concurso entre las 7 ternas, entre las 21 personas, con el objeto de poder examinar si realmente cumplen los requisitos legales, constitucionales. Si cumplen los requisitos de idoneidad, de experiencia, y obviamente la Comisión tendrá también que tener la oportunidad de hacerles alguna entrevista.

Yo quiero llamar la atención en este sentido. No es una posición moralista, sino es que realmente los Magistrados deben tener unas condiciones especialísimas, porque la verdad es que éstos específicamente van a tener un poder mucho más grande que los mismos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia o que de la Corte Constitucional misma. Y no se entiende cómo a los subalternos, a los Magistrados se les exige unos requisitos y esos requisitos desaparecen para elegir a sus superiores. Yo creo que esto es una vergüenza, y que el Congreso no lo puede permitir.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

Realmente ese tema se debería haber planteado en la Asamblea Constituyente porque los requisitos son de la Constitución Nacional, y no de la ley. Continuemos señor Secretario con el Orden del Día. Tiene la palabra el Senador Gabriel Melo.

**Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:**

Estamos de acuerdo en todos los planteamientos generales que se han hecho, pero hemos terminado en las mismas. Yo le sugeriría al señor Ministro de Justicia, que como él tiene la documentación con base en la cual tuvieron que analizar las calidades para integrar las ternas, simplemente nos la envíe, y nos la envíe, así: de institución a institución. Entonces el Ministerio de Justicia le manda al Congreso de la República unos juegos completos de hojas de vida, uno para cada Senador, y listo, y hacemos el análisis.

y estamos completamente de acuerdo en los planteamientos generales, que todos nosotros creemos que debe haber claridad, que debe haber transparencia, que es necesario dar un nuevo aliento a la justicia. Pero si nos quedamos discutiendo eso y nunca llegan las hojas de vida, y nunca llegan los documentos para estudiarlos, no vamos a poder hacer una buena elección.

Si el señor Ministro los fotocopia y los envía, nos ahorramos todas esas discusiones y podemos hacer un menor trabajo. Y además usted debe tener todos esos documentos porque si no cómo hizo el Gobierno para elaborar las ternas.

**Señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González:**

Sí, señor Presidente. Las hojas de vida se enviaron a la Presidencia del Senado. Eso no obsta para que, a la Presidencia del Congreso, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento sobre el particular, pero no obsta porque somos los primeros interesados en que exista una total claridad en esta materia, en volver a enviar las hojas de vida y toda la información que sea del caso. Yo con todo respeto disiento de la apreciación en cuanto señala de que no se escogió con cuidado. Creo que hubo

diligencia y hubo cuidado. será objeto de análisis. No con la pretensión de la perfección y por eso yo insisto en lo conveniente y sano de que se escoja dentro del Reglamento y a juicio del Congreso, el esquema y el procedimiento que sea el más severo, el más idóneo, el más eficaz para hacer un escrutinio cuidadoso de cada uno de esos casos y se pueda tomar una decisión con plena convicción, en forma tal que queda en manos del Congreso hacer ese examen, con mucho gusto encuentro totalmente viable el mismo día de hoy enviaríamos esa copia de la documentación respectiva y de las hojas de vida en el entendido de que el Gobierno es el primer interesado en que haya un examen y una radiografía repito moral y profesional, absolutamente exacta para tomar una decisión que sea la más conveniente.

**Honorable Senador Rafael Amador Campos:**

Señor Presidente, yo quisiera preguntarle al señor Ministro de Justicia cómo llegaron esos nombres al Gobierno. Quién sugirió esos nombres.

**Señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González:**

Las fuentes son de diversa índole, en algunos casos de iniciativa propia, otros casos postulaciones, otros casos...

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

Perdón honorable Senador, una moción de orden, señor Ministro. Sobre ese tema fue aprobada ayer en la Plenaria una proposición citando al señor Ministro para ese evento. Lógicamente aquí en la comisión también para esos casos, debe ser citado previamente el Ministro. Si usted no tiene objeción puede responder pero pongámosle orden a esto. Por una razón fundamental: Los Congresistas tenemos que ceñirnos aquí a un Reglamento que es Ley de la República. Y al posesionarnos se nos dijo si juráramos o no cumplir la Constitución y las leyes de la República. En este tema como en lo referente a la acreditación de calidades de los señores aspirantes a esa parte de la Rama Jurisdiccional, nosotros tenemos que acatar la Constitución y las leyes y no hacer de nuestro capricho una ley.

**Señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González:**

Señor Presidente, yo no tengo ningún inconveniente en decirles que las postulaciones provinieron de colombianos de todos los, de las distintas condiciones. Se escogió dentro de las postulaciones que existan.

Pero yo quisiera señor Presidente muy brevemente para que no quedara flotando alguna serie de inquietudes, hacer un panorama muy rápido:

El doctor Pedro José Barreto, nacido en Palmira, abogado de la Universidad San Buenaventura de Cali, fue Senador de la República.

La doctora Myriam Donato, nacida en La Victoria, Caldas, doctora en Derecho, de la Universidad de Caldas, especializada en la Universidad del Rosario, Vicepresidente del Tribunal Superior de Bogotá, Magistrada por concurso de méritos del Tribunal Superior de Bogotá.

La doctora María Inés Ortiz Barbosa, nacida en Bogotá, Universidad Libre. Magistrada del Tribunal Superior de Cundinamarca, Presidente de la Sección IV del mismo Tribunal.

El doctor Leovigildo Bernal, del Tolima, doctor en Derecho de la Universidad Libre. Magistrado del Tribunal Disciplinario. Profesor de las Universidades Libre e Inca.

Doctor Juan de Jesús Gutiérrez, nacido en Bucaramanga. Fiscal IV del Tribunal Superior de Bucaramanga. Juez de Instrucción Penal Militar. Juez Promiscuo Municipal.

Antonio José Pinillos, abogado de la Universidad Javeriana, ex Contralor de Santafé de Bogotá, ex Secretario General de la Superintendencia Bancaria.

Rómulo González, nacido en Garzón, Huila, doctor en Jurisprudencia del Colegio del Rosario, conjuer del Consejo de Estado y del Tribunal Disciplinario.

Jorge Ortiz Rubio, nacido en Girardot, doctor en Derecho de la Universidad Libre, Magistrado Auxiliar del Tribunal Superior de Bogotá, y Magistrado titular del Tribunal Superior de Bogotá. Profesor de las Universidades Sergio Arboleda y del Rosario.

Sergio Alfonso Quiroz, nacido en Cúcuta. Doctor en Jurisprudencia de la Universidad del Rosario. Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Alfonso Clavijo González, nacido en Bogotá. Abogado de la Universidad Externado. Presidente del Colegio de Abogados de Bogotá.

Ana Isabel Fajardo, nacida en Sogamoso, en Boyacá, doctora en Derecho de la Universidad La Gran Colombia, fue Juez Promiscuo Municipal.

Amelia Mantilla. Nacida en el Valle... con mucho gusto honorable Senador.

**Honorable Senador José Renán Trujillo García:**

Señor Presidente y honorables Senadores. Yo creo que aquí le estamos buscando una nueva pata al cojo. Y me da la impresión de que hay ilustres colegas interesados en que cuando ya el país no ha terminado de dirigir una situación planteada a través de los diferentes medios de comunicación, vinculada de manera real o no real con hechos concretos o no concretos de la vida parlamentaria, pues resulta que ya consideramos de que ha pasado al olvido esos temas, pero tenemos que recobrar nuevos temas para crear nuevos escándalos en el país.

Yo no sé por qué se está tocando este tema en la Comisión Primera. Si la gran verdad es que el señor Ministro ha sido invitado a participar de esta sesión de la Comisión, exclusivamente para tocar el tema de la reglamentación permanente del artículo 2º, 3º del Decreto 1156. Y aquí nadie está tocando el tema para el cual fue citado el señor Ministro. Si fue citado para ello es porque estamos dentro de nuestra actividad legislativa, y porque eso hace parte de la Agenda que debe tratar la Comisión Primera en la sesión del día de hoy.

El tema de la elección de Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura en la Sala Disciplinaria, tiene dos situaciones reales: La primera de ellas, que el Congreso hizo uso de su fuero, para entrar en lo que yo diría mal llamado la revocatoria de los integrantes del Consejo Superior de la Judicatura. Pero que hizo uso de su fuero en su momento en la Plenaria del Senado de la República en razón a que el artículo constitucional lo que decía era que el Presidente podía designar por una sola vez y el Senado de la República en su sabiduría consideró que ya había designado por esa única vez y que para la siguiente vez y de allí en adelante era el Congreso en pleno el que tenía que tomar la decisión de designar los integrantes de ese Consejo Superior de la Judicatura en la Sala Disciplinaria. Hizo uso de su fuero el Congreso.

Pero también hizo uso de su fuero el Presidente de la República, al entregar las ternas porque es de su autonomía el presentar las ternas como considere que deba integrarlas. Aquí yo no considero que se haya hecho nada fuera de lo normal ni nada fuera de lo constitucional. El Congreso hizo uso de su fuero, y el señor Presidente de la República hizo uso del suyo. Pero eso da para otro debate. La situación que se está planteando, sea real o no sea real, en su momento nos ocuparemos del tema, pero hay situaciones en las que yo estoy totalmente de acuerdo con el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría de que aquí se dan los vetos por vetar y de que aquí se dan las incriminaciones por incriminar. De que aquí las cosas no se estudian como deben ser de manera objetiva. Y hay un planteamiento que le oído mucho al Senador Gerlein, el que comparto en su integridad, de que para qué se colocan inhabilidades en este país si el pueblo es soberano en su elección y en su capacidad de llegar libremente a las urnas, para tomar la decisión de por quién debe votar y a quién debe elegir los diferentes cuerpos de representación. Si

el pueblo se equivoca ese es el soberano y a él es donde debe recurrirse.

Y le pido, señor Presidente que tomemos el orden de la sesión, disculpándome ante usted señor Ministro pero yo considero que las explicaciones que está dando no las debe dar en esta sesión de la comisión porque aquí lo que debemos entrar es a abocar el tema para el cual usted fue citado. Muchas gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

Tiene la palabra el Senador Vásquez Velásquez, si el señor Ministro le concede la interpelación.

**Honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:**

Gracias señor Ministro y señor Presidente. Honorable Senador Renán Trujillo. Tal vez porque usted llegó un poco tarde a la sesión, se presentó este tema y particularmente expuse ese tema. Y aprovechando la presencia del señor Ministro porque es que hay situaciones que no dan espera y porque es bueno anticipar o con constancias o con aclaraciones pertinentes. A usted vale la pena también hacer claridad sobre eso.

No se trata de que aquí o seamos irresponsables, o que usted venga a defender al Gobierno cuando no necesita porque el señor Ministro lo está haciendo bien. Además el señor Ministro ha aceptado responder a unas inquietudes y unas preocupaciones que también las tiene el Gobierno, además no podemos tapar el sol con las manos cuando hay serias preocupaciones e inquietudes nacionales, sobre las ternas. La prensa nacional, los medios de comunicación se están ocupando de eso, y desde luego aún cuando hay algunas expresiones del Senador Gerlein en donde tiene verdad, realidad lo que él expresa, hay otras que desde luego no podemos nosotros compartir.

El tema de las inhabilidades e incompatibilidades no hay que mirarlas así tan rápidamente honorable Senador porque hay situaciones que desde luego nosotros comprendemos el por qué usted deba defender de pronto, en forma obsecuente al Gobierno, por razones muy explicadas pero desde luego nosotros también tenemos el derecho de hacer ciertos planteamientos con seriedad.

Si el señor Ministro hubiera encontrado desde un principio que esto no tenía razón de ser el día de hoy, nos lo hubiera dicho. Pero antes por el contrario, él ha venido aquí con argumentos complementarios, algunos de ellos no los aceptados, he expresado aquí con claridad que hago parte de la Comisión de Acreditación Documental y qué calidades vamos a estudiar si no se presentaron los documentos que debió haber allegado el gobierno para examinar precisamente de estos candidatos de quien se trata.

Yo entiendo muy bien que el Valle del Cauca está bien representado en el Consejo Superior. En sus candidatos, porque no tiene uno, tiene más de uno. Yo entiendo muy bien la posición del honorable Senador Jorge Elías Náder, porque su departamento, su región, no tiene representación.

Yo entiendo muy bien el por qué algunos congresistas o dirigentes políticos, aun funcionarios o autoridades de la Rama Judicial en algunos departamentos o provincias se quejan porque tiene el mismo derecho a otros departamentos que tienen varios ministros, que tienen ahora 3 o 4 candidatos en el Consejo Superior de la Judicatura. Yo entiendo muy bien sus preocupaciones y desde luego todo los que son abogados o los que reúnen las calidades de cualquier región del país tienen el derecho legítimo de hacer parte de esas listas.

Eso es lo que hemos simplemente aclarado en el día de hoy, y anticiparle de una vez al Gobierno que si no hay elección de algunos Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, que nos inculpe, que no se lleve toda la responsabilidad el Congreso de la República sino simplemente porque no se cumplió, por un ordenamiento claro, aprobado en esta Comisión y en este Congreso que es el Reglamento del Congreso y que dispone el procedimiento de allegar documentación, no allegar simples hojas de vida que a veces dicen y a veces no dicen.

Yo no se honorable Senador si usted ha examinado esas hojas de vida. Ojalá las examinara una por una, para que se llevara algunas sorpresas. De tal manera que en esto, si hubiera llegado desde un principio, cuando iniciamos esta discusión hubiera habido mas claridad. Y además porque el señor Ministro fue citado acá, ciertamente, para tratar sobre un tema sobre el cual ya se decidió hacer precisamente ese debate la próxima semana.

Aprovechamos pues la presencia del señor Ministro, creemos que es conveniente para el Gobierno y para el Congreso y también para que el país sepa qué está sucediendo y qué va a suceder la próxima semana.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

A ver, la Presidencia quiere aclararle a los honorables Senadores lo siguiente: primero, el señor Ministro de Justicia está presente en razón del Proyecto de Ley del cual es ponente el Senador Elías Náder. Segundo, el tema se suscitó tal como lo plantea el Senador Vásquez Velásquez y aún cuando el señor Ministro no estaba invitado ni citado para ese tema, en una forma cortés, elegante, ha querido responder la inquietudes de todos.

Yo hice la advertencia cuando la intervención del Senador Rafael Amador porque es mi obligación Presidente que estas discusiones se enmarquen dentro de la Constitución y las leyes, sobre todo el reglamento interno, pero el señor Ministro ha querido continuar con las explicaciones. Yo vuelvo y le pregunto al señor Ministro. No estando en la obligación legal reglamentaria de responder sobre este tema, ¿considera que debe continuar dando sus explicaciones? Si a bien lo tiene, continúa con el uso de palabra. Si no, continuamos con el Orden del Día. Tiene la palabra el señor Ministro, si él le concede la interpelación, con mucho gusto.

**Honorable Senador Rafael Amador Campos:**

Qué irreglamentario hay en que un Senador haga una pregunta, aprovechando la presencia de un Ministro. Porque se está generando aquí un argumento que cualquier observación sobre la elección de los señores Magistrados, es inconstitucional y es ilegal.

Esta es una interpretación que yo estoy dando en base precisamente a la intervención que hizo el señor Presidente. Entonces en dónde está la función fiscalizadora y de control público. Tenemos que guardar aquí una conducta unánimista y simplemente no intervenir para absolver las dudas, lo cual me parece a mí, contradice la función misma de los parlamentarios.

Yo creo que hay que airear estos problemas y hay que aprovechar la presencia de los Ministros aunque específicamente ellos no estén citados para ese tema. Y no tratar de facilitarle tanto la actuación a los Ministros, siendo tan condescendientes con ellos, y tan poco condescendientes con los colegas parlamentarios.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

Honorable Senador yo le solicito muy respetuosamente, que no tomemos actitudes reñidas con la Constitución y las leyes, porque usted claramente lo sabe, porque no es de la Nueva Colombia ni de los nuevos Congresistas sino inclusive de los revocados, que aquí existe un Reglamento claro. Que cuando se quiera traer un Ministro a la Plenaria o a las sesiones de las comisiones, se le debe citar con antelación. Usted no es un desconocedor de la Constitución. Usted sabe perfectamente que existe el artículo 135 que tiene un numeral 8º. O sea que a usted ni siquiera por ignorancia de la ley o la Constitución se le podría excusar.

No es el Presidente de esta Comisión un obsecuente del Gobierno por razones lógicas. Inclusive yo podría decir por qué no fui Galanista de los que postuló al señor Presidente Gaviria. Yo fui un Duranista de los que me opuse precisamente al nombre del Presidente Gaviria. Si alguien podría ser un obsecuente aquí no será Darío Londoño. Pero yo soy un Presidente que tengo una sola arma que es la Constitución y la ley. Si usted quiere que

la violente, entonces presida por orden alfabético, porque yo me retiro ante esa insinuación. Continuamos con el Orden del Día, señor Secretario.

**Señor Ministro de Justicia, doctor Andrés González:**

Señor Presidente, yo no tendría ninguna observación con su amable invitación, termino, son dos minutos.

Doctora Amelia Magistrada, Sala Disciplinaria del Tribunal Superior de Bogotá.

Edgardo José Maya del Cesar, Magistrado Auxiliar de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Ricardo Sánchez Angel, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

Oscar Sánchez Giraldo, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura.

Fernando Corral Villota, nacido en Pasto, Asesor de la Asamblea Constituyente, doctor en Derecho de la Universidad La Gran Colombia.

Alvaro Echeverri Uruburu, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura.

Rafael Vergara.

Jaime Giraldo Angel, ex Ministro de Justicia, ex Magistrado de la Corte Suprema.

Enrique Camilo Noguera Aarón, Magistrado de la Sala Civil Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta.

Jaime Enrique Sáenz, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura.

De manera señor Presidente que yo dejo al escrutinio de los hechos y de la realidad, el análisis de los nombres que se han señalado sin que ello obste a que exista una disposición abierta y permanente como lo he referido, para que se haga un escrutinio cuidadoso y detallado de la trayectoria y conducta de estas personas.

En cuanto, a la documentación, quiero señalar que valdría la pena precisar con la Secretaría del Senado, a ver qué documentación se encuentra porque allí existe una documentación, algunas personas que siendo actualmente Magistrados, tendrán que reunir menos requisitos que otras que no lo son. De manera que en cada caso particular hay que establecer qué documentos se han reunido, qué documentos faltan. Y existe un procedimiento señalado en el Reglamento para que por vía de la Comisión llegue cualquier otra información sobre el particular. Gracias señor Presidente.

**Honorable Senador Londoño Cardona, Presidente:**

Tiene la palabra el Senador Gabriel Melo y luego el Senador Renán Trujillo.

**Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:**

Después de oír la lectura, creo que el Senador José Ramón Elías Náder tiene toda la razón. Tiene toda la razón sobre el desequilibrio regional que hay en esas ternas, aparecieron dos, para todos los departamentos de la Costa, aparecieron dos en todas las ternas. En los 8 departamentos de la Costa. Y eso que no entramos a mirar la proporción que representa dentro de la votación liberal que es mucho más grande.

Ya habrá oportunidad de analizar todo lo de las postulaciones, porque el señor Ministro sobre ese punto. Solamente me gustaría anticipar algo: para esa fecha yo creo que si el señor Ministro me permite la insinuación, sería muy conveniente que hubiera una explicación mucho mas amplia sobre cuál fue el procedimiento de la postulación. Porque la explicación que nos da hoy de que es una postulación que fue hecha por colombianos, es ampliamente insatisfactoria. A ninguno de nosotros se nos ha ocurrido jamás que haya extranjeros postulando candidatos para el Consejo de la Judicatura.

De manera que ya habrá oportunidad de que allá usted explique detalladamente cómo fue ese sistema de postulación.

**Honorable Senador Darío Londoño Cardona, Presidente:**

Tiene la palabra el Senador Renán Trujillo.

**Honorable Senador Renán Trujillo García:**

Gracias señor Presidente, para cerrar este punto en que estábamos, y frente a la decisión que tomó el señor Ministro de continuar leyendo la nómina de personas que integran las ternas, yo quiero decir que este es un problema meramente logístico. Es un problema de si la Comisión de acreditación documental se reúne o no se reúne y serán ellos los que determinen si se reúnen o no se reúnen las calidades. En su momento lo conocerá el Senado y cuando esa decisión se dé, pues ya sabrá cada uno de los Congresistas a qué atenerse y cómo debe girar su votación.

Pero sí debo agradecerle al compañero colega, honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez que me tilde de obsecuente amigo del Gobierno de Gaviria. Yo no cambio mis posiciones. Yo soy un hombre de una sola línea de conducta y no varío mis posiciones cuando supuestamente el Gobierno de Gaviria está perdiendo popularidad y soy amigo del Gobierno cuanto está en su mas alta popularidad. Yo soy amigo de Gaviria y soy amigo del Gobierno porque creo en la bondad de las realizaciones del Presidente Gaviria. Porque creo que su Gobierno está adelantando una labor encaminada a mirar el país y a tratar de solucionar los problemas de la injusticia social que hoy se está viviendo.

Eso para mí es una satisfacción, es un orgullo honorable Senador. A mí lo que me preocupa es que el autor del Reglamento del Congreso sea el que esté impulsando la violación del Reglamento del Congreso. Gracias señor Presidente.

La Presidencia por lo avanzado de la hora 1:45 p.m., levantó la sesión y convocó para el día martes 25 de agosto del año en curso, a partir de la 1:00 p.m.

Presidente,

*Darío Londoño Cardona.*

Secretario,

*Eduardo López Villa.*

**CONTENIDO**

GACETA número 210 - lunes 21 de noviembre de 1994

**SENADO DE LA REPUBLICA**

	<b>Págs.</b>
Proyecto de acto legislativo número 9 de 1994, por el cual se modifica el artículo 202 de la Constitución Política de Colombia.....	1
Proyecto de ley número 128 de 1994, por la cual se modifica el artículo 376 de la Ley 5ª de 1992. ....	3
Proyecto de ley número 12 de 1994, por la cual se regula el recaudo y la retención de los impuestos al oro y al platino.....	4
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 14/94 Senado "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien años de ingreso e iniciación de labor social, por parte de la comunidad de Hermanos Menores Capuchinos, en los actuales Departamentos de Nariño, Caquetá y Putumayo".	5
Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 16 de 1994 Senado "por la cual se autoriza a la Nación para participar en la creación de una institución prestadora de Servicios de Salud con carácter de Sociedad de Economía Mixta y se dictan otras disposiciones".	5
Ponencia para segundo al Proyecto de ley No. 17/94-Senado, "por medio de la cual se aprueba el protocolo de reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Managua".	7
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número. 20-94 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Reformas a la Carta de Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Washington".	7
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 21/94 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo General de Amistad y Cooperación entre la República de Colombia y Rumania".	8
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 126/93 -Cámara y 24/94 Senado por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración del cuarto centenario de la Fundación del Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca.	8
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 169/93-Senado, 56/93-Cámara por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 207 años de fundación del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia y se concede una autorización.	8
Texto definitivo aprobado del proyecto de ley 04/94-Senado por la cual se modifica la ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones.	9
Actas de Comisión número 03-Comisión Primera del Senado 1992.	9